

LA JUSTICIA PENAL COMO HERRAMIENTA DE REPRESIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA

Junio, 2022

Este informe analiza datos e información obtenidos a través del trabajo de la organización Foro Penal sobre violaciones al debido proceso cometidas contra personas detenidas arbitrariamente en Venezuela entre enero de 2020 y octubre de 2021. Para el presente informe, se realizó un análisis de 481 detenciones arbitrarias, ocurridas en el periodo de tiempo mencionado.



INDICE

I. Introducción	04
II. Situación en Venezuela	05
1. Contexto General	05
2. Contexto Político	07
3. Monitoreo Local e Internacional	08
III. Hallazgos sobre detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso en el periodo enero 2020 – octubre 2021	12
1. Perfil de las personas sujetas a detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso	12
2. Tiempo en detención	14
3. Lugar de la detención	16
4. Causa de la detención	18
5. Cuerpo policial que practicó la detención	19
6. Presentación de orden judicial durante la detención	20
7. Casos de incomunicación o desaparición forzada	21
8. Torturas	25
9. Tribunales especiales	32
10. Resultados de la detención al cierre del reporte (ultimo estatus legal conocido)	34
11. Admisión de los hechos	34
12. Prisión preventiva	36
13. Criminalización de las protestas	38
IV. La justicia penal en la práctica según la experiencia del Foro Penal	41
V. Casos emblemáticos	45
VI. Conclusiones y Recomendaciones	53

LISTA DE ABREVIATURAS

FAES (Fuerza de Acciones Especiales)

GNB (Guardia Nacional Bolivariana)

DGCIM (Dirección General de Contrainteligencia Militar)

CICPC (Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas)

SEBIN (Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional)

PNB (Policía Nacional Bolivariana)

Dirección de Inteligencia Policial (DIEP) Aragua

Dirección de Inteligencia Policial (DIEP) Yaracuy

GAES (Grupo de Acciones Especiales de la GNB)

DIEP (Dirección de Inteligencia Policial)

CONAS (Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro)

CPNB (Dirección de Investigaciones Penales)

MII (Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela)

OACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas)

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a un juicio justo y al debido proceso, son dos de las garantías fundamentales dentro de un Estado de Derecho que reconoce y respeta los derechos humanos.¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso “consiste [...] en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial.”² El debido proceso establece “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales,”³ con la finalidad de garantizar la defensa efectiva de los derechos de una persona.⁴ Así, la Corte también ha indicado que el deber de garantizar el debido proceso aplica para cualquier autoridad pública que determine “derechos y obligaciones de las personas,” sea esta administrativa, legislativa o judicial.⁵

El debido proceso es un reflejo de una adecuada administración de justicia y es un derecho fundamental que a su vez se encuentra relacionado con el disfrute de otros derechos, como el derecho a la vida y a no ser sometido a tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.⁶ Todas las personas deben tener los mismos derechos de acceso a un tribunal independiente e imparcial, incluido el acceso a recursos y reparaciones efectivas.⁷ Esto aplica para todos los procesos, sin importar su naturaleza, pero es particularmente importante al tratarse de procedimientos de carácter penal, en donde las garantías procesales buscan regular el alcance del poder punitivo del Estado en contra del individuo.⁸

Las normas sobre el debido proceso y garantías judiciales se encuentran establecidas en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos,⁹ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14,¹⁰ el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹¹ el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos,¹² así como en normas de derecho internacional consuetudinario y otros instrumentos.

El derecho al debido proceso y a las garantías judiciales establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana, son particularmente esenciales en los procedimientos de naturaleza penal. La Corte Interamericana ha indicado que el artículo 8 “contempla el sistema de garantías que condicionan el ejercicio del ius puniendi del Estado y que buscan asegurar que el inculpado o imputado no sea sometido a decisiones arbitrarias.”¹³ Por lo tanto, los principios y normas aplicables a los procesos penales deben establecerse con particular claridad y precisión.¹⁴ En el mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que los derechos de las personas acusadas de un

1 Ver, por ejemplo: Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones Preliminares. 1987, par. 91; De igual manera, Corte IDH, Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Mérito, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C Nº 292.

2 Corte IDH, Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, para. 79.

3 Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 13 de octubre de 2011. Serie C, No. 234, para. 116. Ver también, Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, para. 151.

4 Ibid.,

5 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, para. 71.

6 Ver, por ejemplo: Corte IDH. Opinión Consultiva OC-9/87; TEDR, Gregačević v. Croatia, 10 de julio de 2012, para. 49. TEDH, Ibrahim and Others v. The United Kingdom [GC], 13 de septiembre de 2016, para. 250.

7 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-9/87.

8 Ver, por ejemplo, Corte IDH. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, para 145.

9 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Disponible aquí: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

10 Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Disponible aquí: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

11 Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana Sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969. Disponible aquí: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

12 Consejo de Europa, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950. Disponible aquí: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf

13 Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, para. 152.

14 TEDH, Dombó Beheer B.V. vs. los Países Bajos, Sala del Tribunal, 27 de octubre de 1993, para. 32.

delito requieren mayor protección que los derechos de las partes en un proceso civil;¹⁵ resaltando que el principio clave que rige la aplicación del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos es la equidad.¹⁶

El rol de las garantías judiciales y el debido proceso como reguladores estrictos del poder punitivo estatal es esencial, y por ello constituyen elementos fundamentales de un verdadero Estado de Derecho, pues éste implica que toda actividad del Estado se encuentra sometida a la ley, y cualquier intervención estatal sobre los derechos individuales del ciudadano encuentra su fundamento en ella. Aún más, si existe un Estado de Derecho existen, en consecuencia, jueces independientes e imparciales con la capacidad y autoridad necesarias para adjudicar los conflictos que puedan derivarse de la interpretación e implementación de las leyes por parte del Estado.

En cambio, el antónimo de un Estado de Derecho, es un Estado autoritario donde el rol del debido proceso es, en la práctica, cancelado pues las leyes y las instituciones se utilizan para fines políticos, y se rechaza total o parcialmente la dignidad humana e igualdad de las personas ante la ley. Por lo que, en un Estado autoritario, el individuo se encuentra a merced de las autoridades, y este último utiliza su sistema penal para desarrollar una política criminal autoritaria que criminalice y persiga a las voces disidentes y críticas.

II. SITUACIÓN EN VENEZUELA

Contexto General

En Venezuela no solo existe una represión política aguda, y violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los ciudadanos, incluyendo, restricciones al espacio cívico, y violaciones generalizadas a los derechos sociales, económicos y culturales; sino también la crisis humanitaria en curso más importante de la región, que ha provocado, según cifras actualizadas de la ONU, que cerca de seis millones de venezolanos hayan huido al exterior.¹⁷ Además, las detenciones arbitrarias, la tortura, así como las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas se utilizan sistemáticamente para silenciar a los opositores políticos y otras voces críticas del gobierno.¹⁸

La impunidad, que a su vez alimenta las reiteradas violaciones de derechos humanos, presenta un grave problema para las víctimas de violaciones de derechos humanos en Venezuela, en particular cuando se relacionan con la política de represión y hace muy poco probable que se haga justicia, y mucho menos que se logren obtener medidas de reparación adecuadas para las víctimas. En gran parte, esta impunidad generalizada es un resultado directo de las medidas adoptadas desde el gobierno de Hugo Chávez que han erosionado progresivamente la independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público, entidades que ahora están cooptadas por el Poder Ejecutivo.¹⁹ Esta situación ha desequilibrado profundamente el sistema de controles y contrapesos entre los poderes

15 TEDH, *Moreira Ferreira vs. Portugal*, Gran Sala, 11 de julio 2017, para 67.

16 TEDH, *Gregačević v. Croacia*, Sala primera sección, 10 de julio de 2012, para. 49.

17 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, Situación de Venezuela. Disponible aquí: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

18 Ver: Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República

Bolivariana de Venezuela; 16 de septiembre de 2020. Disponible aquí: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement> Ver, también, Informe de la misión internacional independiente de investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela, 16 de septiembre de 2021. Disponible aquí: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC.48.69_ES.pdf

19 Ver, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 de diciembre de 2009. Disponible aquí: <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2009sp/ve09.indice.sp.htm>

públicos y ha desmantelado las garantías del Estado democrático de derecho.

Dos circunstancias en particular han facilitado un ambiente de impunidad para los abusos por parte de actores estatales. La primera es el elevado número de jueces provisionales que son nombrados y removidos a discreción de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).²⁰ Por ejemplo, en la última década el porcentaje de jueces provisorios ha oscilado entre el 66% y el 88%.²¹ Recientemente la Asamblea Nacional reformó la Ley del Tribunal Supremo de Justicia,²² reduciendo el número de magistrados de 32 a 20 y permitiendo la reelección de los y las magistradas cuyos períodos están cerca de finalizar. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación en este sentido y recordó que la reelección representa “un factor de fragilidad para la independencia judicial”.²³ Asimismo, se modificó la composición del Comité de Postulaciones, estableciendo que estaría formada mayormente por personas diputadas, en lugar de otros sectores de la sociedad civil. Esto es problemático no solo porque se limita la participación de la sociedad civil en el proceso, sino además porque la Asamblea Nacional que se encargará de integrar el comité, está mayormente compuesta por diputados oficialistas.²⁴

La segunda circunstancia que promueve las violaciones a los derechos humanos y la consecuente impunidad, es el uso frecuente de la jurisdicción penal militar para juzgar a civiles. Bajo el derecho internacional de derechos humanos, la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y limitado a delitos militares.²⁵ A pesar de esto, en Venezuela la jurisdicción militar ha sido consistentemente utilizada para juzgar a civiles. Por ejemplo, como informamos en nuestro reporte sobre desapariciones forzadas del 2020,²⁶ solo entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de octubre de 2017, 757 civiles fueron procesados en tribunales militares.²⁷ En el año 2021, se reformó el Código Orgánico de Justicia Militar en Venezuela, y se prohibió el juzgamiento de civiles ante tribunales con competencia en materia penal militar, y a través de disposición transitoria se exigió remitir a los juzgados penales ordinarios todos aquellos casos contra civiles que se encontraran en tribunales con competencia penal militar.²⁸ Dicha reforma se produjo en la víspera de la publicación del informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (MII), donde se concluyó que el poder judicial en Venezuela carece de independencia.²⁹ La reforma no aborda problemas como la falta de imparcialidad e independencia de la justicia militar venezolana, ni la aplicación de la jurisdicción militar a militares retirados, o la prohibición para la justicia militar de investigar y juzgar violaciones de derechos humanos cometidas por militares.³⁰ Como analizaremos más adelante, a pesar de las reformas legales, el uso de la justicia militar y los juicios expeditos en jurisdicción especial (como por ejemplo, tribunales

20 Ver por ejemplo la Sentencia No. 2414 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 20 de diciembre de 2007, donde se estableció que los jueces provisorios “son susceptibles de ser removidos de su cargo en la misma forma que fueron designados: de manera discrecional.”

21 Comisión Internacional de Juristas, Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela Estudio de línea de base, Julio de 2017. Disponible aquí: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/08/Venezuela-GRABaseline-Study-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>

22 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 19 de enero de 2022. Disponible aquí: <http://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-reform-20220121013420.pdf>

23 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La CIDH expresa preocupación por la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, 17 de febrero de 2022. Disponible aquí: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/034.asp>

24 Ver la sección “Contexto Político.”

25 Asamblea General de la ONU, Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, 1985. Disponible aquí: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

26 Foro Penal y Robert F. Kennedy Human Rights, La Desaparición Forzada como Herramienta de Represión Política en Venezuela, 2020, pág. 7. Disponible aquí: <https://rfkhr.imgix.net/asset/RFKHumanRights-VenezuelaDisappearances-Spanish.pdf>

27 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe País: Institucionalidad Democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 de diciembre de 2017, para. 257. Disponible aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/venezuela2018-es.pdf>

28 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH saluda Reforma de Jurisdicción Penal en Venezuela, 14 de octubre de 2021. Disponible aquí: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/273.asp>

29 Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.48.69_ES.pdf

30 PROVEA, La Reforma al Código Orgánico de Justicia Militar es un Maquillaje, 23 de septiembre de 2021. Disponible aquí: <https://provea.org/comunicados/control-ciudadano-la-reforma-al-codigo-organico-de-justicia-militar-es-un-maquillaje/>

sobre terrorismo) continua siendo alarmante.

Contexto Político

El panorama político venezolano es profundamente complejo. En el año 2015, la oposición ganó la mayoría de los asientos en la Asamblea Nacional. Sin embargo, unos días después de haberse anunciado los resultados de las elecciones legislativas, un grupo de 13 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) presentó simultáneamente solicitudes de jubilación anticipada.³¹ Este hecho inusual permitió que la Asamblea, en su forma anterior y con mayoría progubernamental, nombrara los reemplazos de estos magistrados. Unos meses después, el TSJ emitió un conjunto de resoluciones que suspendieron las facultades de la Asamblea Nacional elegida en el 2015.³²

El 4 de agosto de 2017, el TSJ también autorizó al presidente Nicolás Maduro a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) por medio de un decreto ejecutivo,³³ sin referéndum previo,³⁴ asumiendo potestades plenipotenciarias sobre todos los demás poderes públicos para redactar una nueva constitución que durante su vigencia jamás presentó ni debatió. Al contrario, funcionó como un parlamento de facto, asignándose las funciones constitucionales de la Asamblea Nacional. A la fecha de su disolución, la ANC, sin ningún fundamento legal, había destituido a la fiscal general; ordenado el levantamiento de la inmunidad de los diputados a la Asamblea Nacional con el fin de arrestarlos y juzgarlos; adelantado elecciones; ratificado a los rectores del Consejo Nacional Electoral y a los Magistrados/as del TSJ; y aprobando leyes que discriminan y sancionan la disidencia política.³⁵

Uno de los actos más controvertidos de la ANC fue su autorización para adelantar las elecciones presidenciales para el período 2019-2025, elecciones que Nicolás Maduro terminó ganando.³⁶ Este insólito cambio, además de otras innumerables medidas de la Contraloría General de la República y el Consejo Nacional Electoral, evidencian la ausencia total de garantías electorales. Los partidos y líderes de la oposición, así como decenas de países, se negaron a reconocer la victoria electoral de Nicolás Maduro.³⁷

El 23 de enero de 2019, el entonces presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, se declaró presidente interino del país, citando los artículos 233 y 333 de la Constitución.³⁸ Desde enero de 2019, la Organización de Estados Americanos (OEA) y decenas de países del mundo han reconocido a Guaidó como presidente interino e incluso han aceptado las credenciales de sus embajadores.³⁹ Desde entonces, Venezuela ha tenido una especie de doble gobierno en el que el régimen de Nicolás Maduro, con el apoyo de gobiernos poderosos como los de Rusia y China, mantiene el control del territorio venezolano y de las autoridades públicas a nivel interno, mientras gran parte de las relaciones diplomáticas y la representación de Venezuela en el ámbito internacional están siendo liderados por Juan Guaidó. A principios del 2022, el gobierno interino de Guaidó fue renovado

31 Acceso a la Justicia: El Observatorio Venezolano de la Justicia, 3 de febrero de 2016. <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/03/informe-a-AN-3-2.pdf>

32 Destacan dos decisiones en particular, a saber: Sentencia del lunes 27 de marzo de 2017 de la Sala Constitucional, Caso 17 -0323; y Sentencia de 28 de marzo de 2017 de la Sala Constitucional, Expediente No. 170325. Ver también, Comisión Internacional de Juristas (CIJ). La [Corte Suprema de Justicia](#) de Venezuela: Un Instrumento del Poder Político, 2017, pág. 3.

33 Decreto N. 2.830, [Gaceta Oficial Extraordinaria](#) N. 6925 del 1 de mayo de 2017.

34 Sentencia No. 378 de 31 de mayo de 2017 de la Sala Constitucional, Expediente No. 2017-0519 (Presentación Conjunta).

35 Comisión Internacional de Juristas: La Asamblea Nacional Constituyente y el Desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela, pp. 21-33. Disponible aquí: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2019/07/Venezuela-Sin-Lugar-para-la-deliberacion-Publications-Reports-fact-findings-mission-reports-2019-SPA.pdf>

36 Ibid., pág. 33.

37 CNN, La comunidad internacional no reconocerá las elecciones presidenciales en Venezuela, 17 de mayo de 2018. Disponible aquí: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/05/17/la-comunidad-internacional-no-reconocera-las-elecciones-presidenciales-en-venezuela/>

38 El País, Juan Guaidó se declara Presidente interino de Venezuela, 23 de enero de 2019. Disponible aquí: https://elpais.com/elpais/2019/01/23/album/1548269272_931989.html

39 EFE, OEA reconoce al enviado de Guaidó, 10 de abril de 2019. Disponible aquí: <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-oea-reconoce-al-enviado-de-guaido-hasta-que-haya-elecciones-en-venezuela/20000035-3948579>

por la Asamblea Nacional opositora,⁴⁰ que a su vez había sido desplazada por la Asamblea Nacional oficialista luego de las elecciones parlamentarias de diciembre de 2020 en las que la oposición no participó al considerar que no existían garantías suficientes para unas elecciones libres.⁴¹ En la actualidad, Maduro continúa ejerciendo el poder ejecutivo y legislativo en el territorio, así como el poder militar.

Monitoreo Local e Internacional

Las organizaciones locales e internacionales de la sociedad civil, así como los órganos intergubernamentales de derechos humanos, han documentado las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en Venezuela. Los hallazgos de estas organizaciones y organismos ilustran claramente la gravedad de la crisis.

En Venezuela entre el 2020 y 2021 coexistieron dos estados de excepción simultáneamente; el primero se dictó por razones de emergencia económica y al mismo se le sumó el decreto de un estado de alarma por la pandemia de Covid-19.⁴² Ambos estados de excepción otorgaron amplias potestades al Poder Ejecutivo que han derivado en restricciones arbitrarias sobre múltiples derechos, incluyendo la libertad de asociación, la libertad de expresión, y el debido proceso.⁴³ De acuerdo con lo reportado por distintas organizaciones de derechos humanos, incluyendo Human Rights Watch, el gobierno de Venezuela y sus fuerzas de seguridad utilizaron el estado de emergencia implementado en respuesta a la Covid-19 como excusa para “castigar a la disidencia e intensificar su control sobre la población”.⁴⁴ Por ejemplo, durante el estado de emergencia por el Covid-19, muchas personas que compartieron o publicaron información en las redes sociales cuestionando las políticas en respuesta a la pandemia han sido acusadas de incitación al odio o la comisión de un delito.⁴⁵

De acuerdo con la información proporcionada por organizaciones locales e internacionales, “las preocupaciones persistentes incluyen prácticas policiales brutales, condiciones penitenciarias deficientes, impunidad por violaciones de derechos humanos, falta de independencia judicial y acoso a defensores de derechos humanos y medios independientes”.⁴⁶ Específicamente, la falta de independencia del sistema de justicia ha contribuido a que fiscales y jueces participen directamente en la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos, particularmente detenciones arbitrarias.⁴⁷ Varias organizaciones de derechos humanos locales aseguran que se aplican de forma arbitraria las instituciones de la flagrancia, y la detención preventiva, entre otras figuras en los casos de persecución política contra quien se considere parte de la disidencia u oposición.⁴⁸ Asimismo, las organizaciones aseguran que los fiscales, por ejemplo, contribuyen a la dilatación arbitraria del proceso judicial en contra de estas víctimas, debido a que no participan en audiencias, solicitan prórrogas irrazonables, ejercen recursos sin un objetivo legítimo, entre otras.⁴⁹

40 Bloomberg, U.S. Backs Extension of Venezuelan Opposition Head’s Mandate, 5 de enero de 2022. Disponible aquí: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-01-05/u-s-backs-extension-of-venezuelan-opposition-leader-s-mandate>

41 La Nación, Venezuela: Repudio internacional ante la “designación ilegal” del Consejo Electoral y la “manipulación” de las elecciones, 17 de junio de 2020. Disponible aquí: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/venezuela-repudio-internacional-designacion-ilegal-del-consejo-nid2580929/>

42 Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU, Hoja Informativa EPU 2022 – Estado de Derecho e Independencia Judicial. Disponible aquí: <https://drive.google.com/file/d/1kNzgo8pR2RekTgDda0UuFKMms5KeiFMz/view>

43 Ibid.,

44 Human Rights Watch, Venezuela: Estado policial avanza en el contexto del Covid-19, 28 de agosto de 2020. Disponible aquí: <https://www.hrw.org/es/news/2020/08/28/venezuela-estado-policial-avanza-en-el-contexto-del-covid-19>

45 Op cit; nota 26, Reporte sobre Desapariciones Forzadas Foro Penal y RFKHR. Ver también: Laboratorio de Paz, [Informe](#) Violaciones al Derecho a Defender Derechos Humanos en Venezuela, 2021.

46 Ver: Centro para los Defensores y la Justicia, [Situación](#) de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en Venezuela, Octubre 2021. Foro Penal, [Reporte](#) Sobre la Represión Política en Venezuela, 2021. Human Rights Watch, World [Report](#) 2021

47 Op Cit; nota 42, [Hoja Informativa](#) – Estado de Derecho, ver también: Acceso a la Justicia: La Consolidación de un Estado de Hecho en Venezuela, [aquí](#).

48 Ver por ejemplo: The Law Society of England and Wales, CEPAZ y Acceso a la Justicia. Joint Stakeholder [Submission](#) to the UN Human Rights Council’s Universal Periodic Review.

49 Op Cit., nota 42. [Hoja Informativa – Estado de Derecho](#); ver: Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes y otros,

En el año 2020, las organizaciones Robert F. Kennedy Human Rights y Foro Penal publicaron un reporte demostrando cómo el régimen bolivariano de Venezuela utiliza las desapariciones forzadas como una táctica para silenciar a sus opositores políticos y voces críticas.⁵⁰ Por ejemplo, en la primera mitad del 2019, la gran mayoría de las desapariciones (390) se dieron en conexión a detenciones ocurridas en el contexto de protestas y manifestaciones.⁵¹ También se encontró que las desapariciones forzadas se habían triplicado desde el año 2018 donde se reportaron 200 casos, a diferencia del 2019 donde la incidencia fue de 524.⁵² De la misma manera, se reportó que las mujeres eran más vulnerables que los hombres a ser desaparecidas por las fuerzas del Estado.⁵³ Otra conclusión alarmante fue el hecho que cuando el personal militar es objeto de desaparición forzada, con frecuencia denuncia haber sido torturado en el proceso. En 2018 se reportó tortura en el 83,6% de los casos de militares desaparecidos.⁵⁴ Para 2019, los miembros de las fuerzas armadas tenían casi un 95% de probabilidad de ser torturados una vez que fueran desaparecidos.⁵⁵ Como se expone a continuación, los datos del 2020 y 2021 confirman lo anterior.

En cuanto al monitoreo internacional, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha proporcionado actualizaciones periódicas al Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el monitoreo que mantiene en el país, describiendo los distintos abusos en curso, como arrestos arbitrarios, tortura y desapariciones forzadas, así como sobre la grave situación humanitaria.⁵⁶ La OACNUDH, al analizar fuentes abiertas, descubrió que 2000 personas habían muerto en operaciones de seguridad entre enero y agosto de 2020, considerando que muchas de estas muertes pueden haber constituido ejecuciones extrajudiciales.⁵⁷ Durante el año 2020 y parte del 2021, la OACNUDH reportó que aunque el número de ejecuciones extrajudiciales en el contexto de protestas y operaciones de seguridad bajó en comparación al periodo del reporte anterior,⁵⁸ el mismo permaneció alarmantemente alto. Por ejemplo, la OACNUDH agrega que las organizaciones PROVEA y Fundación Gumilla reportaron 2.853 ejecuciones en el 2020.⁵⁹

En lo concerniente al debido proceso, el monitoreo de la OACNUDH identificó violaciones de los derechos a la libertad y al juicio sin dilaciones indebidas, a un juicio justo y a asistencia letrada. En al menos 12 casos documentados, las personas fueron detenidas sin presentar una orden de detención y en ausencia de flagrancia.⁶⁰ Igualmente reafirmó que existe un uso abusivo de la prisión preventiva que no ha disminuido ni siquiera en el contexto de la pandemia.⁶¹ También se reportaron constantes obstáculos para que los y las abogadas defensoras pudieran preparar de manera efectiva la defensa de la persona acusada. Entre ellos, dificultades para acceder al expediente, restricción en el acceso a las audiencias, restricción de visitas de los y las abogadas a sus clientes, incluyendo la afectación de una comunicación libre y privada entre el letrado y la persona acusada.⁶² Asimismo, la OACNUDH reportó que el derecho de las personas acusadas a ser asistidas por un abogado o abogada de su elección fue indebidamente restringido, en particular por los tribunales antiterroristas.⁶³ Se registraron instancias donde jueces, fiscales y otras autoridades

[Acceso](#) a la justicia: Erosión de la autonomía e independencia del Ministerio Público e impunidad en Venezuela.

50 Op Cit; nota 26. Reporte sobre Desapariciones Forzadas Foro Penal y RFKHR, pp. 22-23.

51 Ibid., p. 27

52 Ibid., p. 26

53 ibid., p. 26

54 ibid., p. 24

55 ibid.,

56 Situation of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela, [Report](#) of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 2021.

57 Ibid., para. 5.

58 En su reporte de 2019, la OACNUDH ya había documentado graves violaciones de los derechos fundamentales, como los derechos a la alimentación y la salud, así como la existencia de leyes que restringen la disidencia y espacio democrático, el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y los ataques a determinadas personas y grupos identificados como amenazas para el gobierno. Ver, United Nations Human Rights Council. Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela, A/HRC/41/18, July 4, 2019.

59 Ibid., paras. 5-7.

60 Ibid., para. 29.

61 Ibid., para. 36

62 Ibid., paras. 33-35

63 Ibid., para. 37

presuntamente presionaron a algunas personas acusadas para que despidieran a sus abogados privados y los reemplazaran con defensores públicos.⁶⁴

Con relación al respeto de los plazos procesales, la OACNUDH comprobó que las dilaciones indebidas aumentaron aún más después del comienzo de la pandemia, llevando en la mayoría de los casos a periodos prolongados de arrestos arbitrarios.⁶⁵ En cuanto al derecho a un juicio justo y a ser enjuiciado por un tribunal imparcial e independiente, la OACNUDH reportó que las audiencias judiciales ante las jurisdicciones antiterrorista y militar se celebraron en privado, generando una percepción de secretismo y falta de independencia.⁶⁶ También se refirió al número alarmante de acuerdos y admisiones de culpabilidad que, dado el contexto, pueden ser el resultado de presiones, incluidos períodos prolongados en prisión preventiva, las malas condiciones de detención, malos tratos y asistencia jurídica inadecuada.⁶⁷

La CIDH también ha denunciado graves y numerosas violaciones de derechos humanos en Venezuela durante décadas, con un marcado incremento durante los últimos ocho años. Este organismo ha destacado, entre los muchos abusos a los derechos humanos, patrones de criminalización y estigmatización de quienes participan en protestas sociales. En particular, la CIDH ha observado cómo las manifestaciones masivas que tuvieron lugar en el país entre 2014 y 2017 fueron violentamente reprimidas y resultaron en detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles y violencia sexual.⁶⁸

Por su parte, la OEA publicó un informe en 2018 (con informe de seguimiento en el 2020) sobre crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela,⁶⁹ el cual fue presentado, como muchos otros documentos y otras evidencias, a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. En el referido informe se concluyó que había fundamentos razonables para establecer que en Venezuela se habían cometido crímenes de lesa humanidad. Por ejemplo, se reportaron al menos 8.292 ejecuciones extrajudiciales (documentadas entre 2018 y 2019 por organizaciones locales) y 131 muertes relacionadas con las protestas del 2014 y 2017.⁷⁰ También se señalan incidencias de tortura, estableciendo que al menos el 30% de los casos reportados y analizados habían sido dirigidos a opositores políticos del gobierno, y habían sido torturados con el fin de obtener una confesión o para que acusaran a terceros.⁷¹ El informe también señala que el 70% restante fue torturado en el contexto de protestas, o como parte de una estrategia de intimidación.⁷² En el informe de seguimiento, se hace un desglose aproximado de los crímenes de lesa humanidad reportados y sustanciados entre los años 2014-2020. Por ejemplo, se establece que en ese periodo, al menos 18.093 asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad venezolanas y grupos paramilitares, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y el asesinato de manifestantes,⁷³ así como 15,501 detenciones arbitrarias y 653 casos documentados de tortura.⁷⁴ Con respecto a la tortura, el informe sostiene que este número está muy por debajo de la realidad, y los informes alegan que muchas de las miles de personas detenidas han sido sometidas a tortura y malos tratos.⁷⁵

64 Ibid.,

65 El 16 de marzo de 2020, la Corte Suprema de Justicia adoptó una resolución congelando los plazos procesales y suspendiendo las audiencias en todo el sistema judicial, esta medida fue prorrogó hasta el 1 de octubre de 2020. Resolución del Tribunal Supremo de Justicia No. 001-202029.

66 Op Cit; nota. 58., para. 39

67 Ibid., paras 39-41

68 Op Cit; nota 27, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe País, par. 20-25

69 Informe de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, 29 de mayo, 2018. Disponible aquí: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37847.pdf> Ver también informe de seguimiento, OEA, Fomentando la Impunidad, informe sobre posibles Crímenes de Lesa Humanidad cometidos en Venezuela, 2 de diciembre de 2020. Disponible aquí: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Crimes-Against-Humanity-II-in-Venezuela-SPA.pdf>

70 SGOEA Reporte, p. 245.

71 SGOEA Reporte, p. 78.

72 ibid.,

73 Op Cit., nota 69, Informe de seguimiento p. 18

74 Ibid., pp. 18-19

75 Ibid., pp. 18, 64-75

Sobre este punto, debe resaltarse que, el uso de la tortura no solo es una grave violación de derechos humanos en sí misma, sino que también, en el contexto específico de un proceso penal, tiene un impacto procesal agudo, pues conduce a otras graves violaciones, incluida la violación del derecho a un juicio justo. El uso de la tortura y las pruebas obtenidas mediante la misma, contaminan todo el proceso de justicia penal y erosionan el Estado de derecho y la confianza pública en la capacidad del sistema para impartir justicia. Es necesario recordar que la tortura, en todas sus formas, no suele ser un delito denunciado por el miedo de las víctimas a sufrir represalias. Entre los componentes de la tortura, que incluyen una intencionalidad, producir dolor o sufrimiento y una finalidad⁷⁶, este último es de absoluta relevancia cuando se entrecruza con una política criminal autoritaria que busca silenciar las voces disidentes. Esta violación grave a derechos humanos pretende esquivar principios, valores y reglas democráticas que limitan precisamente el poder punitivo del Estado.

Por su parte, el 16 de septiembre de 2021, un nuevo informe de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (MII), encontró no solo que el Poder Judicial carece de independencia, sino que también actúa como una herramienta para coadyuvar en la represión de oponentes políticos reales o percibidos. La investigación encontró “motivos razonables para creer”⁷⁷ que fiscales y jueces desempeñaron un papel, ya sea por sus actos u omisiones, en graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra disidentes.

Conforme al segundo informe de la MII, el sistema de justicia venezolano fue fundamental para el desarrollo de la crisis de derechos humanos en Venezuela. La MII llega a afirmar que “si los agentes fiscales y judiciales hubieran desempeñado adecuadamente su función constitucional, podrían haber evitado que se cometieran los delitos y violaciones, o puesto rigurosos impedimentos a la capacidad de los servicios de inteligencia y seguridad pública para cometerlos.”⁷⁸ A modo de ejemplo, de los 86 agentes judiciales que respondieron al cuestionario de la Misión, el 98,2% creía que los casos políticos no se investigaban ni se enjuiciaban de conformidad con la ley.⁷⁹ Además, el informe muestra violaciones flagrantes del debido proceso, incluidas la tortura y la violencia sexual, la admisión de pruebas contaminadas, la denegación de acceso a un abogado y el abuso de la prisión preventiva.⁸⁰

Finalmente, el 3 de noviembre de 2021, el Fiscal de la Corte Penal Internacional anunció su decisión de abrir una investigación formal por crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela.⁸¹ Ya en diciembre de 2020, la Corte Penal había indicado que tenía motivos razonables para creer que, al menos desde las protestas de abril de 2017, en Venezuela se habían cometido los crímenes de lesa humanidad de “encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física”, “tortura”, “violación u otras formas de violencia sexual” y “persecución contra cualquier grupo o colectividad identificable por motivos políticos”⁸² por parte de las autoridades civiles, miembros de las fuerzas armadas y simpatizantes del gobierno. A principios de 2022, se le otorgó una prórroga hasta el 16 de abril al gobierno de Maduro para informar sobre las investigaciones que adelanta por crímenes de lesa humanidad cometidos en el país, en el marco del artículo 18 del Estatuto de Roma.⁸³ Seguidamente,

76 Asamblea General, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1964, artículo 1. Disponible aquí: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

77 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

78 Ibid.,

79 Op Cit; nota. 18; Segundo Informe MII, nota. 891

80 Op Cit; nota. 18., Segundo Informe MII, paras. 279, 231, 296

81 International Criminal Court, ICC Prosecutor, Mr Karim A.A. Khan QC, opens an investigation into the Situation in Venezuela, 5 de noviembre de 2021. Disponible aquí (en inglés): <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>

82 Noticias ONU, La CPI halla una “base razonable” para pensar que se cometieron crímenes graves en Venezuela, pero aún no abre una investigación, 5 de noviembre de 2020. Disponible aquí: <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483572>; Reuters, ICC prosecutor sees ‘reasonable basis’ to believe Venezuela committed crimes against humanity, 14 de diciembre de 2020, disponible aquí: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics-court/icc-prosecutor-sees-reasonable-basis-to-believe-venezuela-committed-crimes-against-humanity-idUSKBN28O2ZS>

83 International Criminal Court, Pre-Trial Chamber I, Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I, para. 6 https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_00177.PDF

en abril de este año, el Fiscal de la CPI anunció, durante su segunda visita a Venezuela, que luego de varias conversaciones se había acordado la apertura de una oficina de la fiscalía en la capital del país.⁸⁴ Finalmente, el 20 de abril de 2022, el Fiscal de la CPI solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares autorización para continuar la investigación sobre Venezuela, luego de rechazar la solicitud del gobierno de Maduro de suspender la investigación por crímenes de lesa humanidad.⁸⁵

Lamentablemente, las violaciones a los derechos humanos en Venezuela continúan ocurriendo, particularmente en el contexto de detenciones arbitrarias. El presente informe, es un esfuerzo colectivo para documentar y proveer información práctica y accesible, así como ofrecer un balance general, de las violaciones al debido proceso ocurridas entre 2020 y 2021 en el país, y resaltar, una vez más, el uso indiscriminado del derecho penal para criminalizar y perseguir cualquier voz crítica o disidente, real o percibida como tal.

III. HALLAZGOS SOBRE DETENCIONES ARBITRARIAS Y VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO EN EL PERIODO ENERO 2020-OCTUBRE 2021

El régimen venezolano continúa haciendo uso del poder punitivo del Estado para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos, judicializar protestas sociales pacíficas y perseguir a través del sistema penal a quienes las autoridades consideran opositores políticos en Venezuela. A continuación, presentamos un análisis de los datos obtenidos en el período enero de 2020 a octubre de 2021, por lo que es importante resaltar que los datos colectados comprenden un periodo anterior a la decisión de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional de abrir una investigación sobre posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela.

1. PERFIL DE LAS PERSONAS SUJETAS A DETENCIONES ARBITRARIAS Y VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO

Observaciones

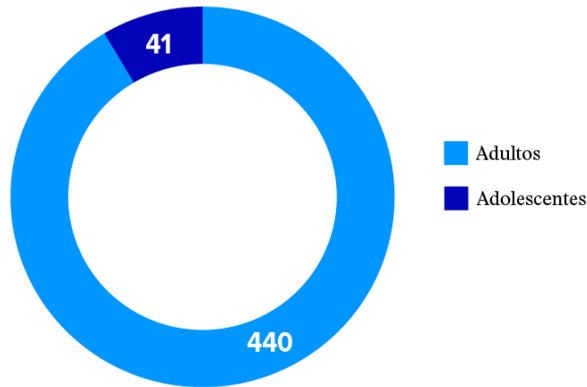
- Número de detenciones según el género: Muchos más hombres fueron detenidos que mujeres – 410 en comparación con 71 – sin embargo, como se verá más adelante, las mujeres fueron desaparecidas o recluidas en régimen de incomunicación en mayor proporción que los hombres.
- Perfil: Las detenciones fueron mayoritariamente de adultos 91.5% en comparación al 8.5% de adolescentes. La gran mayoría de las personas detenidas eran civiles: 450, o el 93,6%, en comparación con 11 militares, 14 militares retirados, 4 policías y 2 policías retirados.
- Los militares fueron un blanco específico: Aunque los civiles constituían el grupo más

84 International Criminal Court, Statement of ICC Prosecutor, Karim A.A. Khan QC, on completion of second visit to Venezuela: “Through cooperation we will accelerate our common work towards justice.” 31 de marzo de 2022. Disponible aquí (en inglés) <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=20220331-prosecutor-statement-venezuela>. Ver, también, Robert F. Kennedy Human Rights, Pronunciamiento de Organizaciones de Sociedad Civil Sobre Oficina Descentralizada de la Fiscalía de la CPI en Caracas, 13 de abril de 2022. Disponible aquí: <https://rfkhumanrights.org/press/pronunciamiento-de-organizaciones-de-sociedad-civil-sobre-oficina-descentralizada-de-la-fiscal%C3%ADa-de-la-cpi-en-caracas>

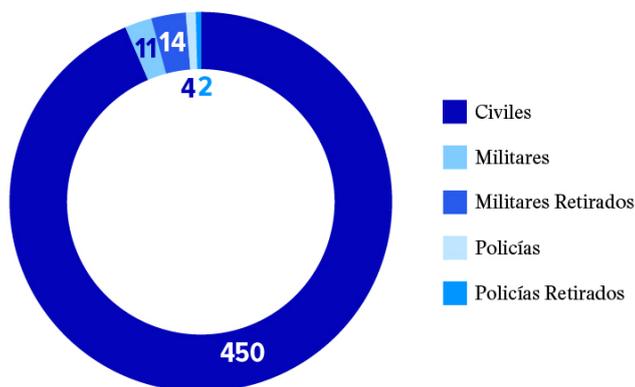
85 International Criminal Court, Pre Trial Chamber I, 20 de abril de 2022. Disponible aquí (en inglés): https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_03184.PDF

numeroso de personas detenidas, experimentaron desaparición/retención en régimen de incomunicación en una tasa notablemente más baja: 65,33%. En comparación, 10 de los 11 militares detenidos fueron desaparecidos o incomunicados (90,91%); y 12 de los 14 militares retirados detenidos fueron desaparecidos o incomunicados (85,71%).

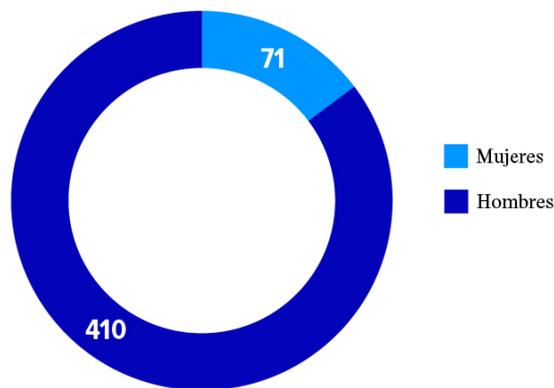
NÚMERO DE ADOLESCENTES Y ADULTOS DETENIDOS



NÚMERO DE CIVILES Y MILITARES DETENIDOS



NÚMERO DE PERSONAS DETENIDAS SEGÚN SU GÉNERO



2. TIEMPO EN DETENCIÓN

Observaciones

- En promedio, las personas formalmente privadas de libertad pasaron alrededor de 220 días en prisión (sobre la base de 295 detenciones, 61% del total de detenciones). La mediana de tiempo en detención fue de 31 días, tomando en cuenta que existe un grupo de personas que pasaron mucho tiempo en detención (en algunos casos más de 400 días) y esto elevó el promedio.⁸⁶
- Las mujeres están por encima de la mediana del tiempo en prisión de los que fueron privados de libertad, pues estuvieron en prisión en promedio más alto y mediana de tiempo más alta que los hombres (225 días en promedio, 148 mediana de tiempo).
- En general, los civiles pasaron menos tiempo detenidos: alrededor de 118 días en promedio, 30 días la mediana, en comparación con militares y militares retirados, quienes permanecieron en promedio más de 400 días en prisión y una mediana de tiempo de detención de más de 500 días.

TIEMPO EN PRISIÓN SOBRE LA BASE DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

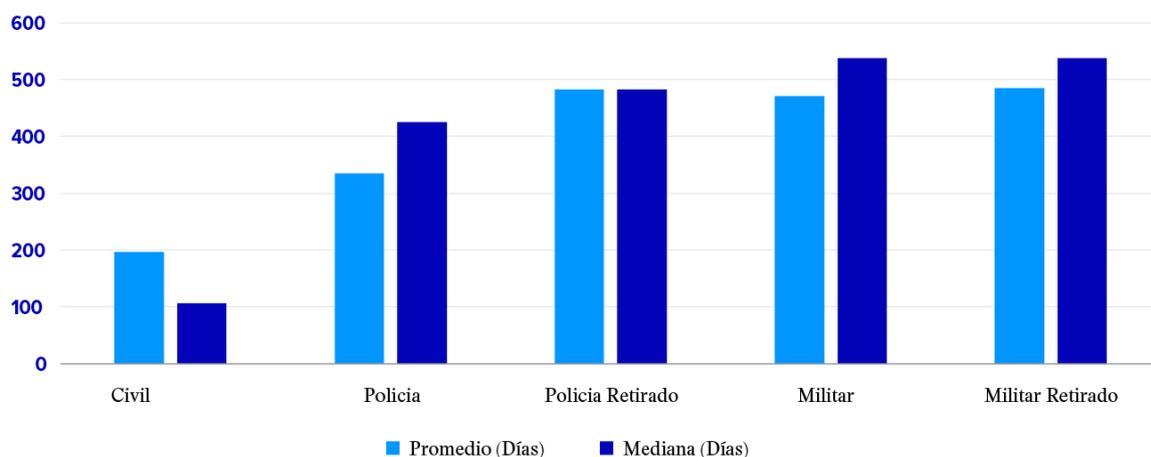
	Promedio (Días)	Mediana (Días)	Total detenciones
Civil	196.85	106	267
Policía	335.00	425	3
Policía Retirado	482.50	483	2
Militar	471.36	538	11
Militar Retirado	485.33	538	12
Total Privados de libertad			295

PROMEDIO Y MEDIANA DE TIEMPO EN PRISIÓN HOMBRES VS MUJER



⁸⁶ La mediana es el punto medio, por lo que el 50% de los datos son inferiores a la mediana y el otro 50% de los datos son superiores a la mediana. Nuestros datos muestran la mediana como 31, es decir que, el 50% de las personas en nuestros datos pasaron menos de 31 días en prisión. El matiz aquí viene de los cuartiles. Los cuartiles hacen exactamente lo que sugiere su nombre: dividen las mitades superior e inferior del conjunto de datos por la mitad (es decir, separan el conjunto en cuartos). Por lo tanto, el primer cuartil consta del primer 25% de los datos, la mediana consta del primer 50% y el tercer cuartil consta del 75% de los datos (todos menos el 25% superior). En nuestro conjunto de datos, el primer cuartil fue de 3 días, lo que significa que el 25% de las personas detenidas pasaron 3 días o menos en prisión, sin embargo, el otro 25% estuvo fuera entre 3 y 31 días.

PROMEDIO Y MEDIANA DE TIEMPO EN PRISIÓN CIVILES–MILITARES–POLICIAS



- El mayor número de detenciones arbitrarias se dio en el 2020 con 440 detenciones, comparado con 41 detenciones registradas en el 2021. Similarmente, la gran mayoría de las 481 personas detenidas (412, o el 85,7 %) fueron liberadas a octubre de 2021. Como se verá más adelante en la sección “criminalización de las protestas,” esto se explica porque en octubre de 2021 se liberó a una cantidad importante de personas detenidas durante detenciones masivas en el contexto de protestas y manifestaciones en el 2020.
- En el 2020, un alto número de personas (122 de 440) fueron detenidas durante el mes de mayo en el contexto de protestas o manifestaciones. Durante este mes, en Venezuela, se registraron al menos 1075 protestas⁸⁷. (Ver más en la sección 4 sobre causas de detención).

87 Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, Conflictividad Social en Venezuela en mayo de 2020, 11 de junio de 2020. Disponible aquí: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/3409>

DURACIÓN DE LA DETENCIÓN SEGÚN CAUSA DE LA DETENCIÓN

Causa de la Detención:	Avg. Num. Días	Med. Num. Días
Manifestaciones (C)	283.5	404
Protestas Fallas del Servicio Básico (C)	77.8	30
Protestas Falta de Gasolina (C)	15.8	3
Familiar/Amigo de un Solicitado (C)	187.2	72
Publicación WhatsApp de Carácter Político (C)	156.1	60
Publicación WhatsApp - COVID19 (C)	147	147
Publicación Redes - COVID19 (C)	52.3	2
Relación con Líderes de Oposición (C)	122.2	14
Publicación Redes de Carácter Político (C)	171.2	90
Publicación Redes Sociales (C)	114.9	72
Agresión a Familiar o Funcionario de Gobierno (C)	70	70
Conspiración dentro del marco de manifestaciones (C)	171	171
Conspiración fuera del marco de manifestaciones (C)	273.4	291
Rebelión Civil (C)	379.3	483
COVID-19 (C)	4.8	3
Ejerciendo el Periodismo (C)	1	1
Dirigentes Políticos (C)	0	0
Gestión Pública (C)	400.0	400
Rebelión Militar (C)	458.3	538
Ejerciendo el Activismo DDHH (C)	46.4	5
Conflicto Armado (C)	90	90

3. LUGAR DE LA DETENCIÓN⁸⁸

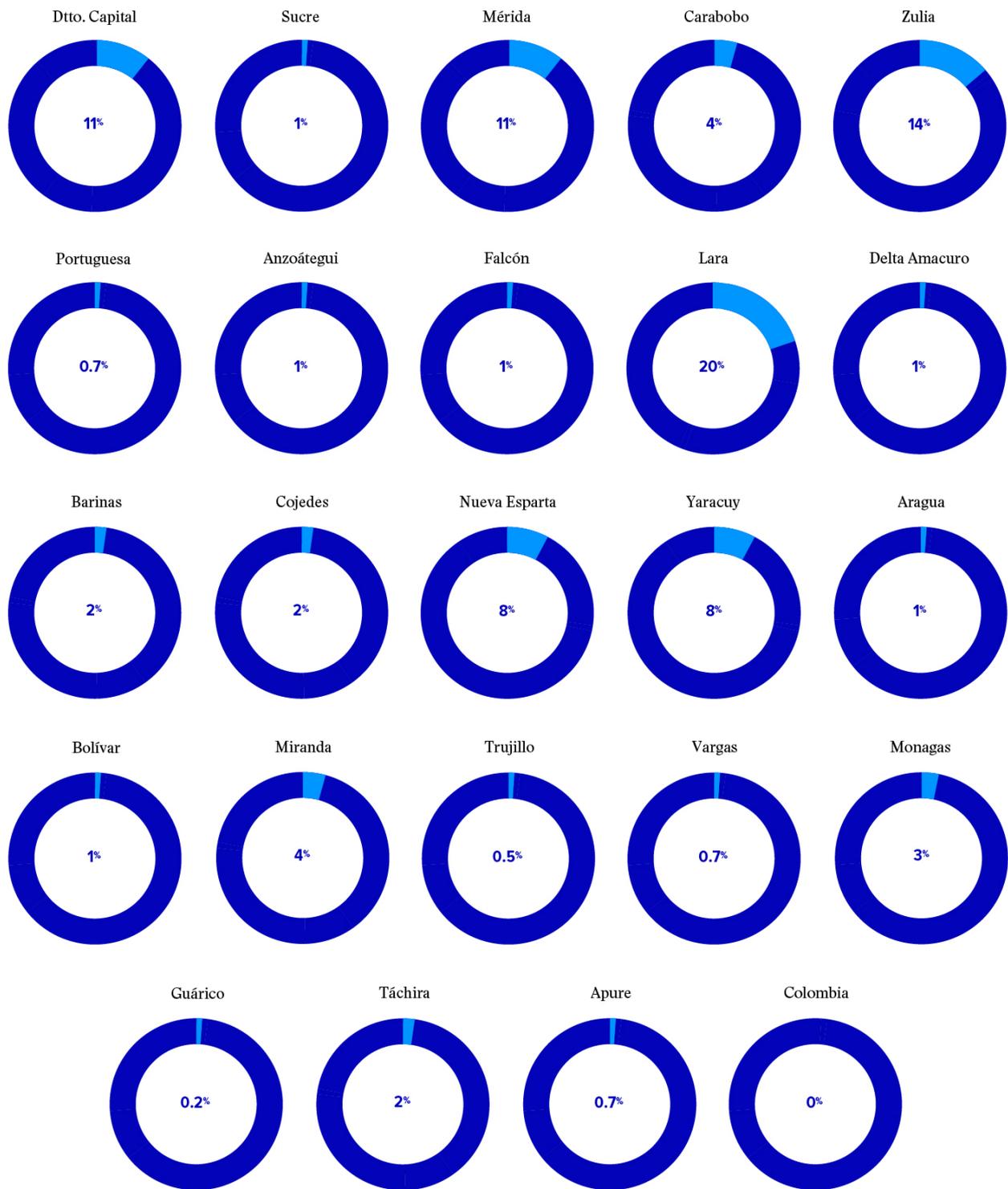
Observaciones

- 424 personas de 481 personas detenidas entre 2020 y 2021 fueron detenidas en estados del país diferentes al Área Metropolitana de Caracas. Sin embargo, 30 de ellos fueron trasladados a la ciudad capital para ser juzgados ante tribunales de Terrorismo -que para el año 2020-2021 estaban constituidos únicamente en Caracas y con jurisdicción nacional- así como para ser presentados ante tribunales ordinarios y militares cuyas causas estaban asignadas a jurisdicción penal del área metropolitana de Caracas (AMC).
- Los estados en los que hubo más personas detenidas fueron Lara (89), Zulia (66), Dtto. Capital (57) y Mérida (49). Algunos de los números más bajos provinieron de Guárico (1), Trujillo (2), Vargas (3), Portuguesa (3), Sucre (4) y Delta Amacuro (5).

*Se registró una (1) detención en Colombia.

⁸⁸ Las detenciones arbitrarias cuyo “estado o lugar de la detención” indican “Distrito Capital” representan detenciones realizadas en el municipio Libertador de Caracas y en cuatro (4) municipios del estado Miranda (Chacao, Baruta, Hatillo y Sucre). Esta agrupación de municipios se conoce como Área Metropolitana de Caracas. Por su parte, las detenciones arbitrarias cuyo “estado o lugar de la detención” indican “Miranda” representan detenciones realizadas en todo el estado Miranda, excepto en los cuatros (4) municipios que forman parte del Área Metropolitana de Caracas.

DETENCIONES POR ESTADO, 2020



4. CAUSA DE LA DETENCIÓN

Observaciones

- **Criminalización de las protestas:**⁸⁹ Se observa una clara tendencia a la criminalización de las protestas y la libertad de expresión y disenso político. En general, en todo el año 2020,⁹⁰ 279 de 440 detenciones registradas (es decir el 63,41%), se practicaron durante manifestaciones y protestas, específicamente, protestas por escasez o fallas graves en el suministro de servicios básicos, como la electricidad, agua, gas y por falta de gasolina o combustible. Tal fue el caso de los habitantes de El Tocuyo en el estado Lara, donde los vecinos se mantenían protestando por la falta de servicio eléctrico en manifestaciones diarias planificadas y con una duración de 2 horas, ya que en el sector, los cortes de luz se prolongaban hasta 16 horas continuas. Como se observa en la siguiente sección, el estado Lara fue el estado que contó con el mayor número de detenciones arbitrarias en el año 2020.
- **Conspiración fue la mayor causa de detención en el 2021:** Por su parte, en el año 2021, hubo un total de 41 detenciones. La mayor causa de detención fue conspiración, que contó con un total de 21.95% de las personas detenidas (9). Otras causas fueron: ejercicio del activismo de derechos humanos 17.07% (7), extracción de información dentro del entorno de un dirigente político o perseguido no dirigente político 14.63% (6), relacionado a la pandemia Covid-19 14.63% (6); publicaciones en redes sociales, o de envío de mensajes a través de plataformas de mensajería como WhatsApp 14.63% (6), Manifestaciones y/o Protestas 7.32% (3), Ejercicio del periodismo 4.88% (2), rebelión 2.45% (1) y conflicto armado 2.44% (1), específicamente en la zona fronteriza del estado Apure con Colombia.

Causa de la Detención:	Num. Total	% Num. Total
#25 Conspiración fuera del marco de manifestaciones (C)	55	11.43%
#13 Publicación WhatsApp de Carácter Político (C)	12	2.49%
#19 Publicación Redes de Carácter Político (C)	15	3.12%
#18 Relación con Líderes de Oposición (C)	24	4.99%
#11 Protestas Falta de Gasolina (C)	50	10.40%
#10 Protestas Fallas del Servicio Básico (C)	195	40.54%
#2 Publicación Redes Sociales (C)	16	3.33%
#36 Gestión Pública (C)	1	0.21%
#21 Agresión a Familiar o Funcionario de Gobierno (C)	1	0.21%
#32 COVID-19 (C)	13	2.70%
#12 Familiar/Amigo de un Solicitado (C)	11	2.29%
#1 Manifestaciones (C)	37	7.69%
#4 Rebelión Militar (C)	21	4.37%
#3 Rebelión Civil (C)	4	0.83%
#17 Publicación Redes - COVID-19 (C)	11	2.29%
#16 Publicación WhatsApp - COVID-19 (C)	1	0.21%
#24 Conspiración dentro del marco de manifestaciones (C)	3	0.62%
#35 Dirigentes Políticos (C)	1	0.21%
#85 Ejerciendo el Activismo DDHH (C)	7	1.46%
#87 Conflicto Armado (C)	1	0.21%
#33 Ejerciendo el Periodismo (C)	2	0.42%

89 Ver también sección infra sobre criminalización de las protestas.

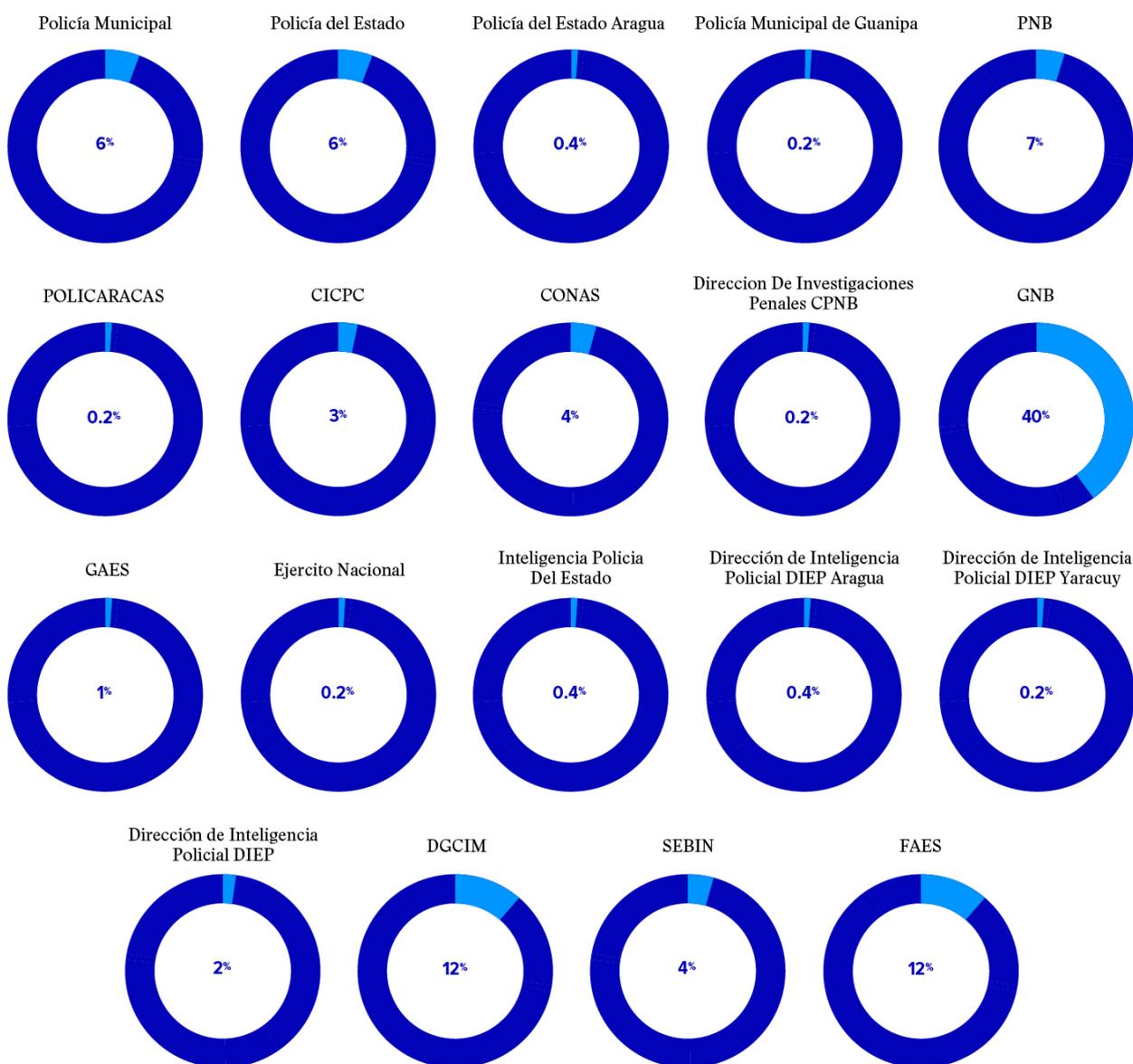
90 Otras causas de detención en el 2020 (como se muestra en la tabla): Conspiración 11.14% (49), Publicaciones en redes sociales, o envío de mensajes a través de plataformas de mensajería como WhatsApp 11.14% (49), Extracción de información dentro del entorno de un Dirigente Político o perseguido no Dirigente Político 6.59% (29), Rebelión 5,45% (24), relacionado a la pandemia COVID-19 1,59% (7), de la Dirigencia Política 0,23% (1), como Justificación de Acciones Políticas Gubernamentales 0,23% (1), como una venganza Individual de un Funcionario de Gobierno 0,22% (1).

5. CUERPO POLICIAL QUE PRACTICÓ LA DETENCIÓN

Observaciones

- La mayoría de las detenciones fueron realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), quienes realizaron el 40% de las detenciones registradas y en su mayoría en el contexto de protestas; seguido por las FAES y el DGCIM con 57 detenciones cada una, 11% del total. Por su parte, la Policía Nacional Bolivariana (PNB) registró un total de 35 detenciones (7.5% de las detenciones registradas). A continuación, se muestra una tabla con los números y porcentajes totales:

CUERPO POLICIAL QUE PRACTICA EL ARRESTO (CONTEXTO DE PROTESTAS)



6. PRESENTACIÓN DE ORDEN JUDICIAL

Observaciones

La libertad personal es uno de los derechos consagrados en la Constitución venezolana⁹¹ y en los tratados internacionales de derechos humanos.⁹² Este derecho implica que ninguna persona puede ver restringida su libertad salvo en los casos que establezca la ley. La Corte Interamericana ha establecido que el artículo 7 de la Convención, contiene “la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios,”⁹³ por lo tanto, “cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal).”⁹⁴ En este sentido, la Constitución venezolana establece que una persona solo puede ser detenida mediante orden judicial, a menos que sea detenida in fraganti. Con respecto a esta última figura, la Corte Interamericana ha establecido que la flagrancia no puede presuponerse, sino que tiene que ser acreditada por la autoridad.⁹⁵ Esto quiere decir que la autoridad debe acreditar que la privación de libertad responde a los principios de finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la privación de libertad.⁹⁶

Según los datos recopilados, en la mayoría de los casos bajo análisis no se presentó orden judicial al momento de la detención. Esto se debe, entre otras cosas, a que la mayoría de las detenciones se hicieron en el marco de protestas utilizando la figura de detención “in fraganti.”⁹⁷ A este respecto, se observa un uso abusivo de la figura de la flagrancia para justificar las detenciones.⁹⁸ Asimismo, se observa una completa indiferencia a la legalidad de la detención en todas las demás circunstancias que, por ley, si necesitan de orden judicial para proceder a la aprehensión y arresto de la persona. De 481 detenciones, solo 7 se realizaron previa presentación de orden judicial. Según los datos recopilados también se presentaron 5 órdenes de allanamiento por presunta conspiración; se debe agregar que las 5 personas detenidas bajo estas órdenes, en la ciudad de Maracaibo, permanecieron incomunicadas luego de su detención.

91 Ver artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

92 Por ejemplo, ver Capítulo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

93 Corte IDH. Caso Gangaram Panday Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, para. 47.

94 Corte IDH. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258, para. 100.

95 *ibid.*,

96 Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, para. 158.

97 El Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido la justificación de la orden de aprehensión dictada por un Juez penal, en contra del investigado en sentencia número 714 de la Sala de Casación Penal del 16 de diciembre de 2008, señalando que: “existen casos, de extrema necesidad y urgencia, donde la detención precede a la imputación, siendo tal omisión permisible, únicamente de manera excepcional, cuando en el caso concreto, el delito cometido o las circunstancias particulares pongan en peligro los fines del proceso. [...] Situación similar ocurre, en los casos de los delitos flagrantes, donde al resultar evidente el hecho delictivo e individualizado el autor o partícipe (sin bastar la presunción o mera sospecha), no se requiere de mayor investigación ni de orden judicial previa para aprehender al sindicado (artículo 44, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela). Sin embargo, esta condición de extrema necesidad y urgencia que legitima, en principio, la aprehensión (flagrancia) o detención (sin imputación previa artículo 250, in fine) de un individuo no implica que éstas no estén sujetas a control judicial, toda vez que corresponde al juzgador, conforme al Estado de Derecho, resolver acerca de la regularidad y legalidad de la aprehensión o detención, ponderando la legalidad, necesidad y racionalidad de la medida y garantizando los derechos del aprehendido o detenido a ser informado de sus derechos así como del hecho atribuido fundamento de la restricción a la libertad, de acuerdo al principio de presunción de inocencia.

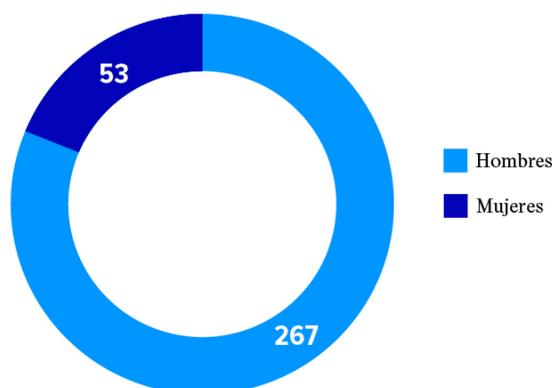
98 Las organizaciones locales de derechos humanos advirtieron del uso abusivo de la figura de la flagrancia en el informe alternativo presentado para el Examen Periódico Anual de Venezuela ante la ONU. Ver, por ejemplo, [Estado de Derecho e Independencia Judicial](#). *Ibid.*,

7. CASOS DE INCOMUNICACIÓN O DESAPARICIÓN FORZADA

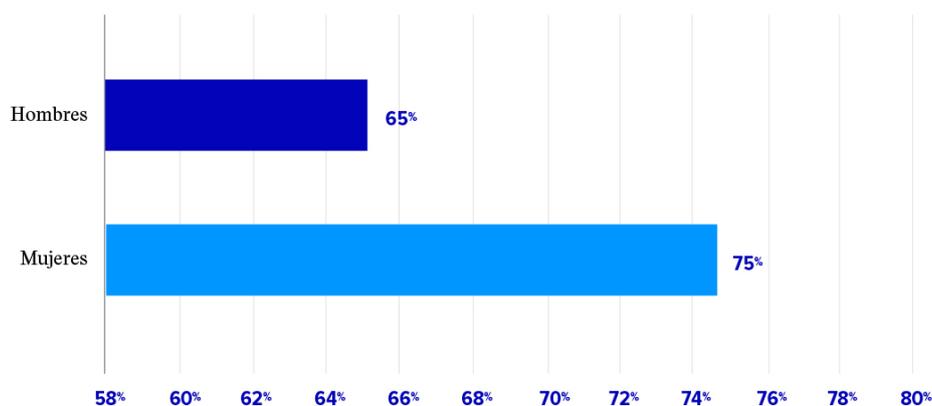
Observaciones

- *Proporción de personas desaparecidas o incomunicadas según el género:* Las mujeres fueron desaparecidas o recluidas en régimen de incomunicación en mayor proporción que los hombres. Este fenómeno también se verificó en el periodo cubierto en el informe conjunto de RFKHR con Foro Penal sobre desapariciones forzadas publicado en 2020.⁹⁹ En ese entonces ya habíamos alertado que las mujeres detenidas se enfrentaban a una mayor probabilidad de ser objeto de desaparición forzada en comparación a los hombres, y específicamente se concluyó que un número significativo de estos casos sugería que las mujeres eran atacadas para extraerles información o para castigar e intimidar a sus familiares y seres queridos.¹⁰⁰ En el presente informe, 267 de los 410 hombres detenidos fueron desaparecidos o incomunicados (65,12%), mientras que 53 de las 71 mujeres detenidas fueron desaparecidas o incomunicadas (74,65%).

**PROPORCIÓN DE HOMBRES Y MUJERES
DESAPARECIDAS O INCOMUNICADAS**



**PORCENTAJE DE HOMBRES Y MUJERES
DESAPARECIDAS O INCOMUNICADAS**



- *Incomunicación:* en el momento de la detención, el 52,3 % de las personas se encontraban incomunicadas. Esta tendencia se mantuvo tanto en el 2020 como en el 2021. 231 de las 440 personas detenidas en 2020 estuvieron incomunicadas, frente a 20 de 41 personas detenidas en el año 2021.
- *Desaparición:* el 14,3 % (69) de todas las personas detenidas fueron efectivamente registradas

⁹⁹ Op Cit; nota 26., Informe sobre desapariciones forzadas Foro Penal y RFKHR.

¹⁰⁰ ibid., p. 48.

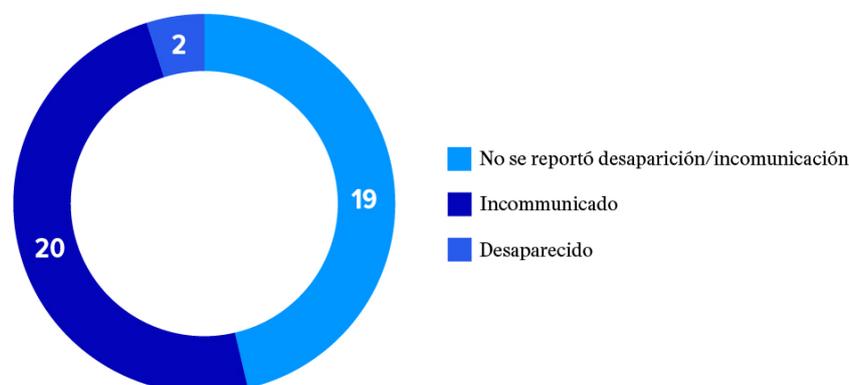
como desaparecidas (67 en el 2020 y 2 en el 2021).

- Por su parte, de 481 detenciones registradas entre 2020 y 2021 fueron presentadas ante tribunales 434 personas, de las cuales, 295 recibieron privativa de libertad (prisión preventiva), sobre esta base (295 personas en prisión preventiva), contabilizamos que 60 fueron incomunicadas posterior a la presentación ante un juez (54 personas detenidas en 2020, 6 personas detenidas en 2021).

¿QUÉ OCURRIÓ TRAS LA DETENCIÓN? (2020)



¿QUÉ OCURRIÓ TRAS LA DETENCIÓN? (2021)



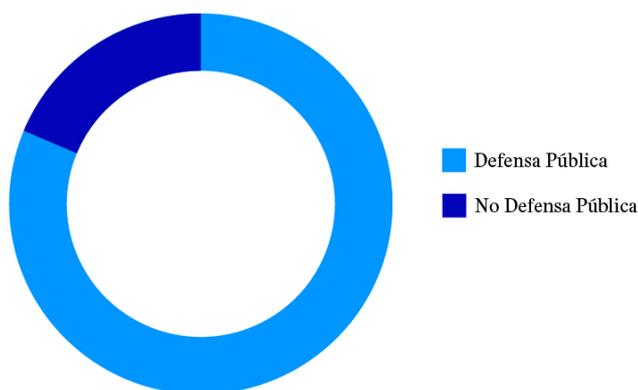
- *Imposición de defensa pública en casos de desapariciones:* Una proporción alta de las personas detenidas desaparecidas recibieron representación por parte de la defensa pública: 44 de 69 (y otros 15 fueron liberados sin presentación). De las 69 personas detenidas que reportaron desaparición forzada, 15 fueron excarceladas sin ser presentadas ante un tribunal, 12 de las cuales, fueron excarceladas posterior a las 48 horas de su arresto, 1 de ellos (Leonard Alexis Hinojosa Diaz Granados) permaneció 136 días detenido sin ser formalmente privado de libertad por un juez. De las 54 personas que sí fueron presentadas ante un juez, a 44 (81%) se les impuso Defensa Pública en la audiencia de presentación. De los 44 que reportaron desaparición forzada y que fueron asistidos por defensa pública, 28 (64%) de ellos fueron presentados ante tribunales en competencias especiales (terrorismo, militares). Como se puede leer en la sección de relatos y en las conclusiones, usualmente cuando una

persona es desaparecida se le niega el acceso a su abogado/a de confianza y se le impone en la práctica la defensa de oficio, aun cuando, en muchos casos reportados por el Foro Penal, la persona detenida exige la consignación de un abogado/a de su escogencia. Tanto las desapariciones como la imposición de defensa pública suelen ocurrir con mayor frecuencia en los casos de personas detenidas que son procesadas ante un tribunal especial (con competencia sobre la materia de terrorismo o la jurisdicción militar).

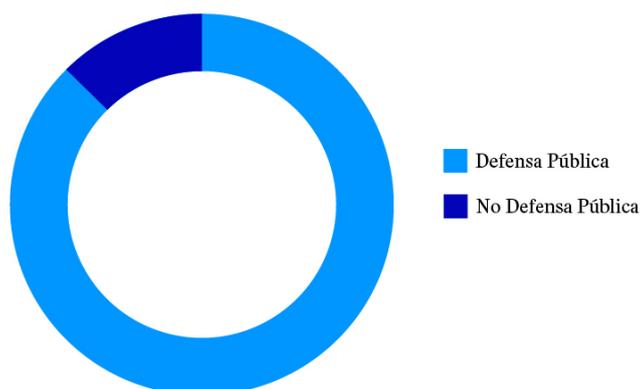
- *Imposición de defensa pública en casos de Incomunicación:* De las personas detenidas que reportaron incomunicación (251), 19 fueron excarceladas sin ser presentadas ante un tribunal, estas personas en promedio duraron 1 día o menos en detención. De las 232 personas que efectivamente fueron presentadas ante un juez, se conoció que a 29 (13%) se les impuso defensa pública.

De los 29 que reportaron incomunicación y a quienes se les impuso defensa pública, 10 (35%) de ellos fueron presentados ante tribunales en competencias especiales (terrorismo, militares)

DEFENSA PÚBLICA EN DESAPARICIÓN FORZADA

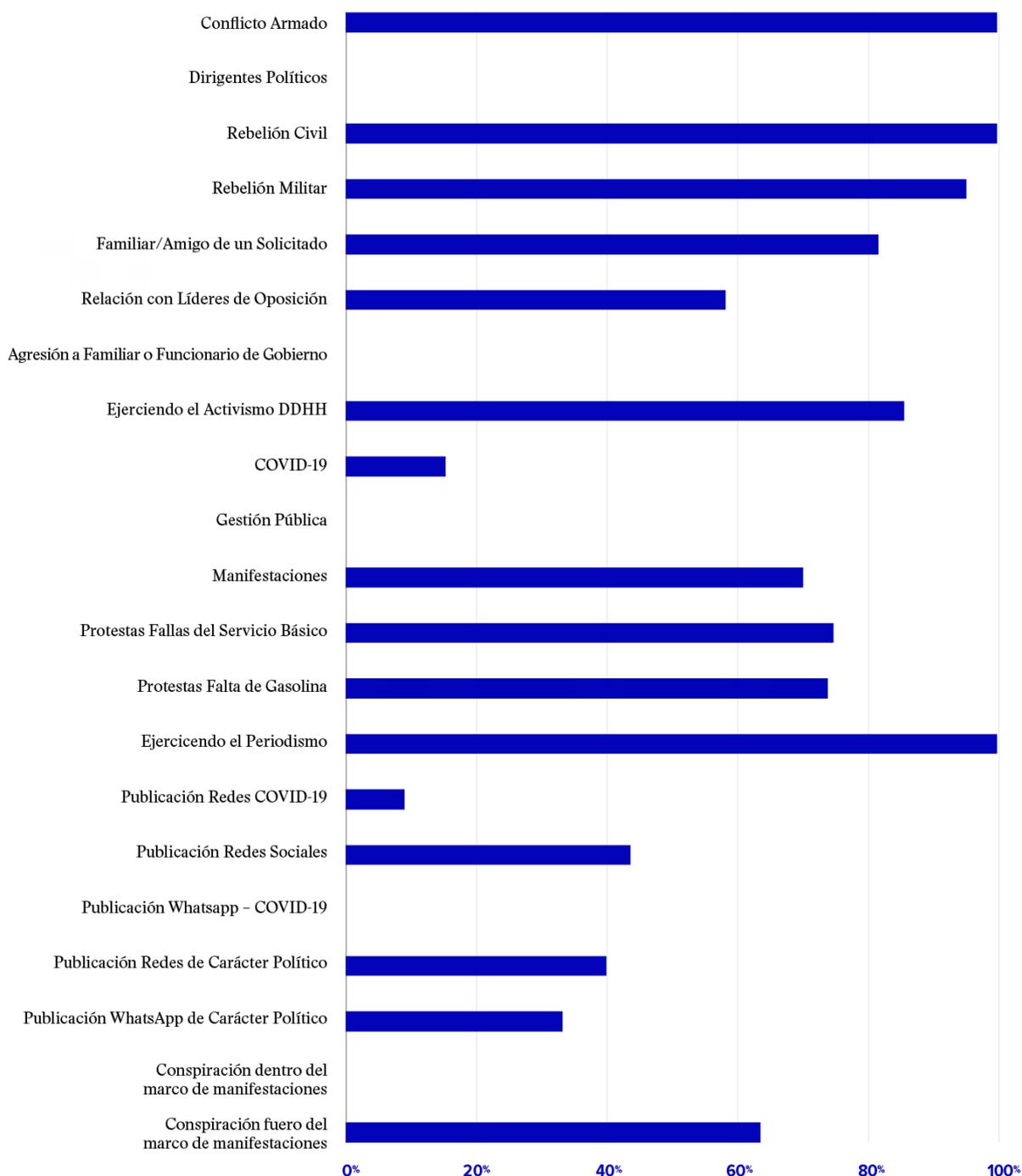


DEFENSA PÚBLICA EN INCOMUNICACIÓN



- *Patrón de incomunicación y desaparición según la causa de detención:* Gran parte de las incomunicaciones y desapariciones se dieron en relación a detenciones en el marco de protestas o manifestaciones. Por ejemplo, se registraron un total de 211 incomunicaciones/ desapariciones en el marco de protestas y manifestaciones. 20 desapariciones de personas detenidas por rebelión militar (todas las personas detenidas por rebelión militar estaban desaparecidas al momento de su detención salvo una). Similarmente, todas las personas detenidas por rebelión civil (4) estaban desaparecidas al momento de su detención.

PORCENTAJE DESAPARECIDO O INCOMUNICADO – CAUSA DE DETENCIÓN



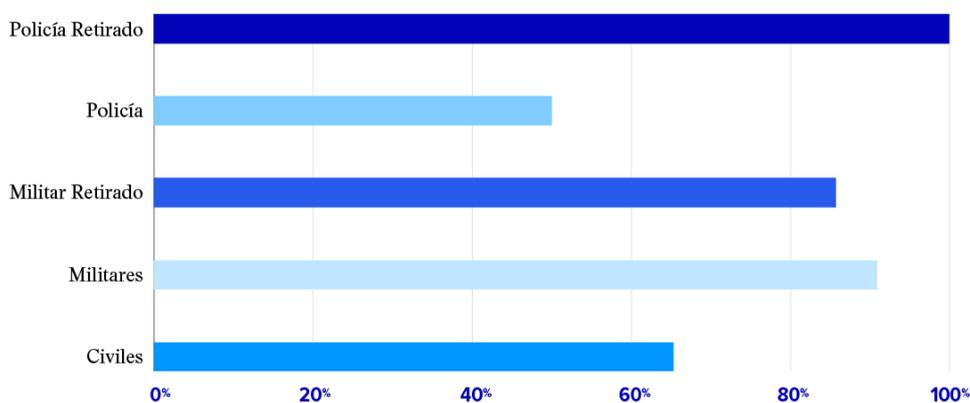
¿Cuáles suelen ser los casos en los que se presenta incomunicación o desaparición más a menudo?

Los casos donde se produce desaparición forzada por más largo tiempo y más a menudo, suelen ser aquellos casos donde la tortura se hace presente y particularmente en casos relacionados directa o indirectamente con militares.

En los casos en los que ha existido desaparición forzada, de corto o largo plazo, los abogados/as del Foro Penal han realizado la denuncia ante el tribunal al momento de la audiencia de presentación. Esta denuncia es regularmente obviada por jueces y fiscales y hasta el momento no hay investigación alguna por desaparición forzada. En casos de desaparición forzada, el Foro Penal realiza denuncias

públicas e incluso ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales y la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, hasta el presente, no se conoce ninguna investigación al respecto por parte de estos organismos.

PORCENTAJE DE CIVILES, MILITARES, Y POLICÍAS DESAPARECIDOS O INCOMUNICADOS



¿PRESENTADO DENTRO DE LAS 48 HORAS DESPUÉS DE SU DETENCIÓN?

	Número	Porcentaje
No fue presentado dentro de las 48 horas	183	42.2%
Si fue presentado dentro de las 48 horas	251	57.8%

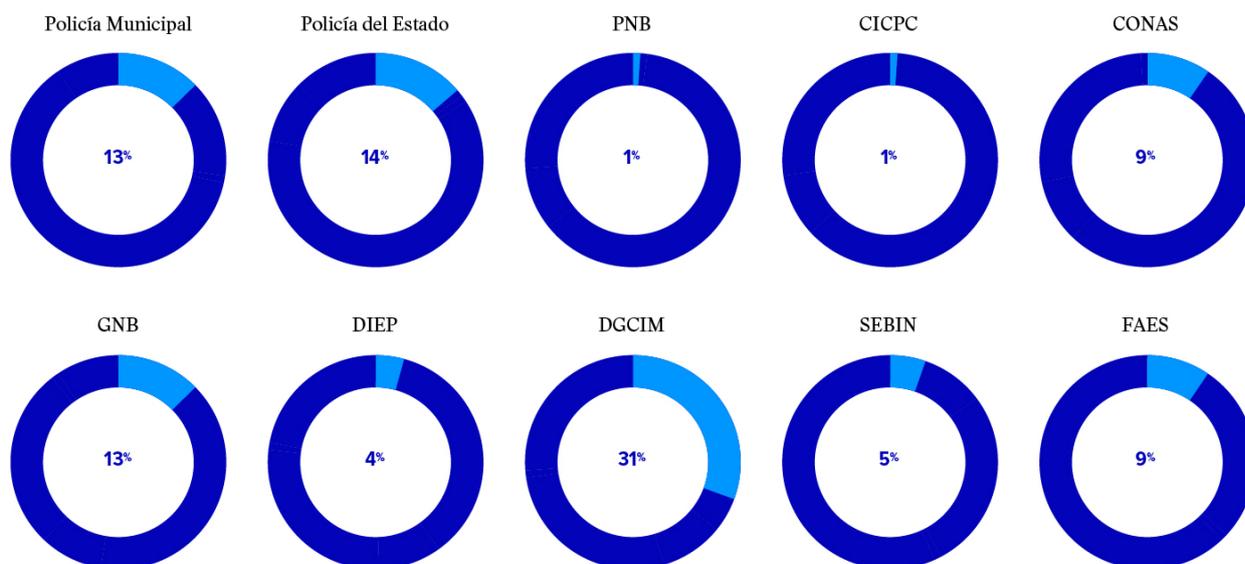
8. TORTURA

Observaciones

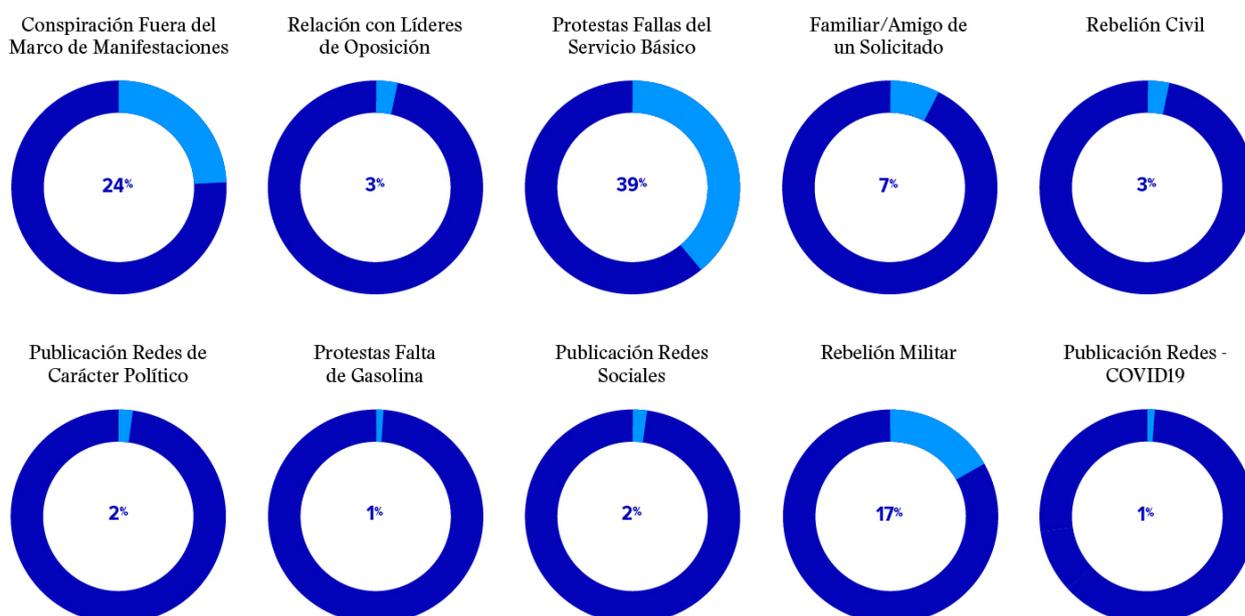
- Entre el 2020 y 2021, Foro Penal contabilizó 95 casos donde se alegó tortura, 93 corresponden al 2020, y dos (2) al 2021. Entre estos casos, la DGCIM (Dirección General de Contrainteligencia Militar) lideró el número de reportes en contra, representando 29 de 95 (30,53%) del total de denuncias de tortura.¹⁰¹
- La mayoría de las denuncias de tortura provinieron de las personas detenidas por protestas de fallas del servicio básico: 37 de 95, o el 38,95%. El segundo grupo más grande que alegó tortura fue el de las personas detenidas por conspiración fuera del marco de manifestaciones (23, 24,21%).

¹⁰¹ 36 personas detenidas por protestas reportaron el mayor número de torturas, pero su órgano torturador está dividido entre GNB (7), Policía Municipal (12) y Policía del Estado (13). Mientras que la DGCIM actuó como órgano aprehensor y torturador en detenciones con causas como conspiración, y rebelión. Es por ello que a pesar de que el mayor número de alegatos de tortura fue presentado por personas detenidas en el contexto de protestas, el órgano aprehensor DGCIM, que no interviene en protestas, aparece como el órgano policial contra quien se presentó la mayor parte de los alegatos de tortura.

FUERZAS DE SEGURIDAD IDENTIFICADAS COMO RESPONSABLES

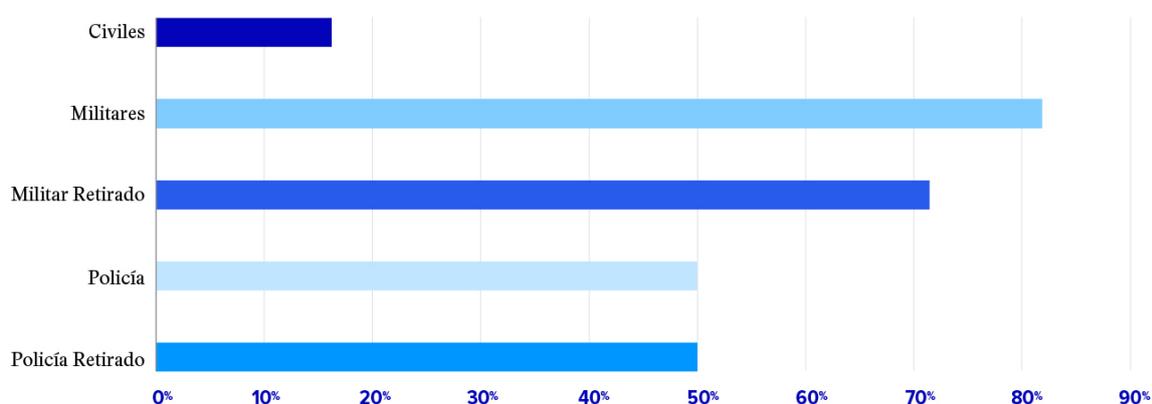


PORCENTAJE DE TORTURA SEGÚN LA CAUSA DE DETENCIÓN



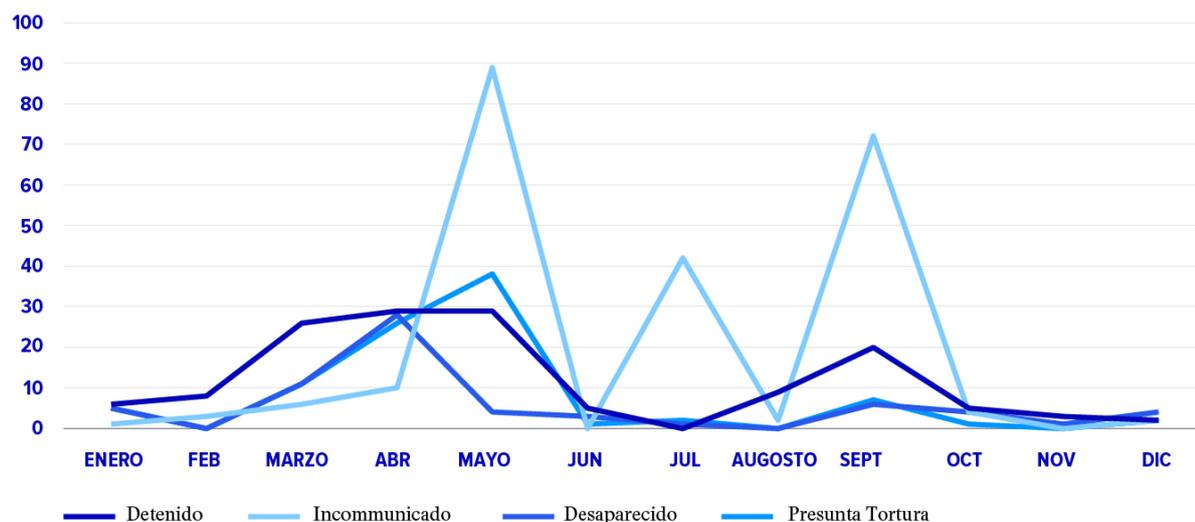
- Los militares sufrieron la tasa más alta de tortura: 9 de 11 (81,82 %) militares detenidos denunciaron tortura. Los militares retirados también denunciaron torturas en una tasa alarmante: 10 de 14 (71,43%). Por su parte, el 16% de los civiles (73 de 450 detenidos) denunciaron tortura.

PORCENTAJE DE CIVILES, MILITARES, Y POLICÍAS QUE ALEGARON TORTURA

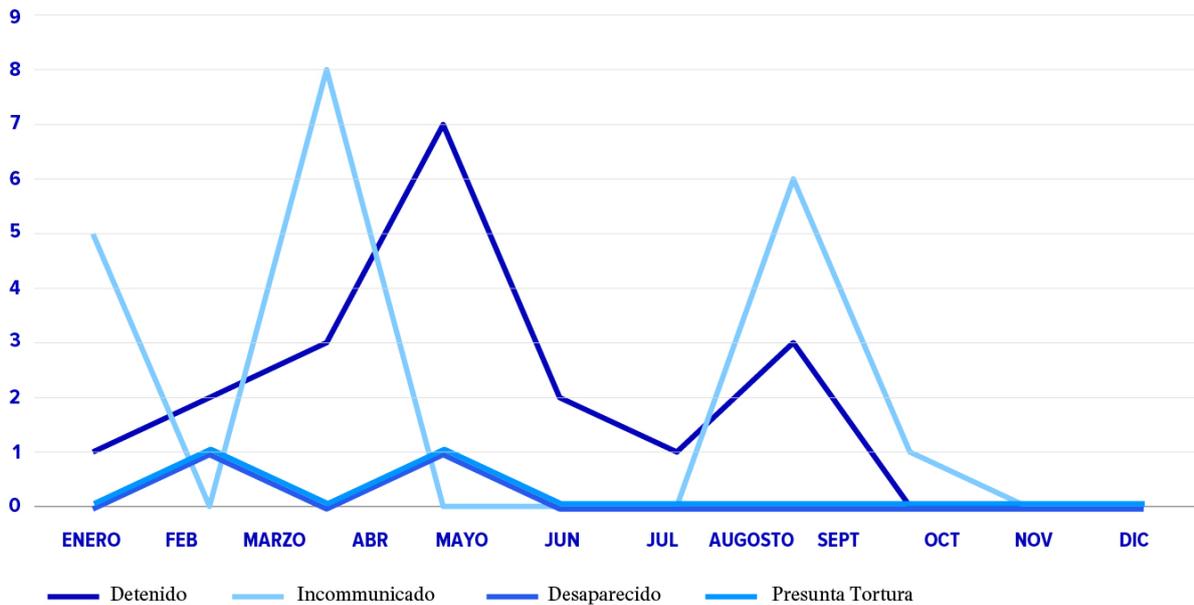


- La mayoría de las personas que alegaron tortura fueron desaparecidas al momento de su detención (44 de 95, es decir el 46,32%). Adicionalmente, el 44% de las personas que alegaron tortura recibieron defensa pública (42 de 95). Y más de la mitad de ellos (55, 57,89%) fueron presentados ante un juez con posterioridad a las 48 horas iniciales desde su detención. Estos resultados se encuentran íntimamente relacionados con los patrones de desapariciones, e imposición de defensa pública (en violación al derecho a tener acceso a un abogado de confianza) que suele ocurrir cuando las personas son procesadas en tribunales especiales. El riesgo de sufrir torturas usualmente aumenta cuando la persona detenida es procesada en jurisdicciones especiales, donde es generalmente desaparecida y se le impone defensa pública pese a su deseo expreso de ser representada por abogados/as de confianza.

ESTATUS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN, 2020



ESTATUS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN, 2021



- De las 95 personas detenidas que alegaron tortura, 5 fueron liberadas sin ser presentadas ante un tribunal, 90 personas fueron formalmente judicializadas, de las cuales, 42 (44%) fueron asistidas por defensa privada. A abril de 2022, 38 de las personas que alegaron tortura continuaban privadas de su libertad, 39 personas de las que alegaron tortura fueron excarceladas con medidas cautelares, y 1 persona fue excarcelada en febrero de 2022 con libertad plena absoluta.¹⁰²

Patrones identificados en los casos en los que se alegó tortura

De 481 personas detenidas, 95 de ellas aseguran haber sido torturadas. Los casos de tortura se dan mayormente cuando la detención ocurre en el marco de protestas (38 casos), seguida por conspiración (23 casos) y rebelión militar (17 casos). Debe resaltarse que todas las detenciones por causa de rebelión civil terminaron en tortura (3 casos) (y en general de 24 detenciones cuya causa fue la de rebelión, 20 alegaron torturas). La mayoría de personas cuya detención se realizó por ser familiares o amigos de alguna persona solicitada, alegaron tortura (6 de 11). Esto es un indicador importante de que la tortura se utiliza para fines procesales, es decir, para forzar una confesión en contra de la persona detenida o algún tercero y lograr la fabricación de culpables. También se registraron 3 casos de tortura en las detenciones cuya causa se debió a la relación de la persona detenida con líderes de la oposición. Finalmente, hubo 5 alegatos de tortura durante la detención a causa de mensajes publicados en las redes sociales.

Generalmente la persona torturada es también incomunicada o desaparecida (en 76 de 95 casos la persona fue incomunicada o desaparecida). Estas cifras nos permiten dilucidar un patrón probable:

¹⁰² De las 95 personas detenidas que alegaron ser víctimas de tortura, a abril de 2022: 38 personas continuaban privadas de libertad, una persona (1) fallecida en custodia, una persona (1) evadida con privativa de libertad (estaba en un centro penitenciario y se fugó), una persona (1) excarcelada con libertad plena desde la audiencia de presentación, una persona (1) excarcelada con libertad plena por sobreseimiento (luego de pasar 1 año, 3 meses privado de libertad), 39 personas excarceladas con cautelares, 8 personas excarceladas con libertad plena mediante el indulto presidencial otorgado en fecha 31-08-2020, 5 personas fueron excarceladas sin ser presentadas ante tribunales, 1 persona fue excarcelada mediante sentencia absoluta.

primero existe una detención arbitraria, seguida por la detención prolongada e injustificada de la persona (incomunicación y/o desaparición), bien sea en un lugar de detención oficial o clandestino, o a través de la extensión innecesaria del tiempo del traslado (muy probablemente esta última sea aplicable en los casos de detenciones en el contexto de protestas o manifestaciones). Durante este lapso, la persona detenida arbitrariamente es muy probablemente sometida a tortura o malos tratos, con el fin de coaccionarla a confesar o declarar en contra de sí misma o de terceros.

Según los datos obtenidos, el cuerpo policial más proclive a torturar es la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) con 29 casos de tortura reportados, seguido por la GNB (12 casos), y las policías estatales y municipales (13 y 12 casos respectivamente en el marco de protestas). El SEBIN (5 casos), las FAES (9 casos), el CONAS (9 casos), el DIEP (4 casos) y el CICPC (1 caso).

Es importante resaltar que existe una relación estrecha entre la prisión preventiva y la tortura, a 89 de las 95 personas torturadas se les dictó prisión preventiva.¹⁰³ En este sentido, si bien no todas las personas en prisión preventiva fueron torturadas, si existe un riesgo mayor de serlo al estar bajo custodia estatal por largos periodos de tiempo.

Esta información concuerda con los resultados arrojados en el segundo informe de la MII, según el cual, en 113 de los 183 casos de detenciones analizados, los detenidos o sus representantes presentaron denuncias de tortura, violencia sexual u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En total, 82 de las personas detenidas que presuntamente fueron sometidas a torturas continuaron siendo acusadas de delitos, lo que demuestra una alta tasa de omisión por parte del Poder Judicial sobre las denuncias de torturas. Esto quiere decir, que a pesar del requisito del derecho internacional de excluir las pruebas de tortura y ofrecer otros remedios y reparaciones a las víctimas (como, por ejemplo, la extinción total del proceso penal), el Poder Judicial venezolano ha hecho caso omiso a las denuncias, y ha, por lo tanto, legitimado el uso de la tortura como herramienta para obtener pruebas y fabricar culpables, y además se ha negado a establecer las responsabilidades individuales por los actos de tortura.

Es muy probable que el número real de casos de tortura sea mucho más alto que el registrado, debido a que, como ya se mencionó, la tortura, en todas sus formas, no suele ser un delito denunciado por el miedo de las víctimas a sufrir represalias, aún más cuando la persona se mantiene privada de su libertad.

¿Qué ocurre en la práctica al presentar alegatos de torturas y denuncias ante el juez de la causa u otros órganos competentes en la materia?

Entre el 2020 y 2021, el Foro Penal consignó 13 denuncias ante autoridades de justicia nacional. Once (11) de ellas corresponden al 2020, y dos (2) al 2021.

En la mayoría de los casos representados por abogados/as del Foro Penal, las víctimas cuando se encuentran detenidas y son presentadas ante un tribunal, denuncian ante el propio juez las torturas sufridas. En las audiencias en tribunales donde se realizaron las denuncias también se encontraba presente al menos un fiscal del Ministerio Público. Por ello, hay constancia de casos en los que

¹⁰³ Las 89 personas en prisión preventiva que reportaron haber sido torturadas por órganos de seguridad del Estado, probablemente sufrieron torturas desde antes de que se dictara prisión preventiva. 55 de ellos fueron presentados después de 48 horas de su detención, la tortura muy probablemente continuó después de haberse dictado la prisión preventiva, el tiempo promedio en prisión de esos 89 fue de 336 días. Existe una relación entre la prisión preventiva y la tortura, incluso si la tortura empieza desde el momento de la detención. Ver, por ejemplo, Open Society Justice Initiative, Pretrial Detention and Torture: Why Pretrial Detainees Face the Greatest Risk, junio de 2011. Disponible aquí: <https://www.justiceinitiative.org/publications/pretrial-detention-and-torture-why-pretrial-detainees-face-greatest-risk> Varios estudios también han demostrado que los estadios tempranos del proceso (a saber, detención, transporte, presentación) son fundamentales para prevenir la tortura de manera efectiva. Ver, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Asociación para la Prevención de la Tortura, Prevención de la Tortura: Guía Operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, 2010. Disponible aquí: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

la Fiscalía tuvo conocimiento directo de los mismos, tanto en las audiencias de tribunales como en virtud de denuncias interpuestas directamente, a veces mediante el testimonio directo de las víctimas. Sin embargo, en ningún caso el Ministerio Público investigó los hechos o el tribunal requirió investigación alguna.

Es importante hacer notar que la República Bolivariana de Venezuela suscribió el 15 de febrero de 1985, y luego ratificó el 29 de julio de 1991 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que también existe la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.¹⁰⁴ En este sentido, los funcionarios públicos, especialmente los operadores de justicia, tienen la obligación de investigar, procesar, juzgar y castigar a quienes sean señalados como responsables de torturas o de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Específicamente, la Ley Especial establece claramente en su artículo 31 la obligación de los funcionarios públicos y particularmente de los jueces y fiscales de denunciar el delito de tortura cuando tengan conocimiento de ello.¹⁰⁵ Además, el artículo 32 establece que la Fiscalía del Ministerio Público tiene la obligación de investigar los hechos de tortura y dispone una competencia particular de la Defensoría del Pueblo al establecer que podrá participar de la investigación.¹⁰⁶

A finales del año 2021, el Foro Penal analizó 148 casos cuyas denuncias realizadas, ya sea ante tribunales, Fiscalía o Defensoría del Pueblo, constan físicamente en sus archivos. Los tribunales, en todos los casos, además de hacer caso omiso a la denuncia formulada, incluso cuando en algunos casos se le hizo ver a los jueces las marcas de golpes o lesiones de las víctimas presentes en las audiencias, incumplieron con el artículo 15 de la Ley Especial, que establece la obligación, para cualquier funcionario público que conozca de la existencia de un eventual caso de torturas, de remitir la información a la Defensoría del Pueblo para su correspondiente investigación. En ninguno de los casos en los que se interpusieron denuncias directamente ante la Defensoría del Pueblo se realizó investigación alguna. En los casos denunciados directamente ante el Ministerio Público, concretamente ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales, tampoco se inició y desarrolló una investigación ni se establecieron responsabilidades.

Se observa entonces, que no solo existe una falta de investigación de la situación de la cual fue alertado el funcionario público con la obligación de investigar los casos de tortura, sino que parece existir una sistemática intención de omitir u ocultar estas denuncias. Esto hace a estos funcionarios, por deliberada omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales, partícipes o encubridores del crimen de lesa humanidad cometido.

Es importante resaltar que incluso en los casos donde, en virtud de opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas (“Grupo de Trabajo”), las cuales son remitidas al Estado venezolano, se indicó que las personas privadas arbitrariamente de libertad habían sido torturadas, no hubo investigación alguna sobre estos casos y menos aún se establecieron responsabilidades. Al contrario, se ignoró esta situación y se omitió cualquier tipo de investigación.

104 Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 22 de julio de 2013. Disponible aquí: <http://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-especial-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura-y-otros-tratos-crueles-inhumanos-o-degradantes-20211108163103.pdf>

105 Ibid., Artículo 31: Todo funcionario público y funcionaria pública que presencie o tenga conocimiento de la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, se le instruya una orden para ejecutar actos típicos previstos en esta Ley, aun cuando no se ejecutaren, está obligado u obligada a denunciarlo de inmediato ante las autoridades competentes. El funcionario público o funcionaria pública que incurra en omisión a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado o sancionada con pena de uno a tres años de prisión.

106 Ibid., Artículo 32: Corresponde al Ministerio Público la investigación para la determinación del hecho punible y la identificación del autor o autores y/o partícipe, de acuerdo a los procedimientos especiales previstos para tales efectos. La Defensoría del Pueblo podrá participar de la investigación, y tendrá acceso al expediente y a sus actas o cualquier otra información que repose en los archivos del Estado o en instituciones privadas, con el fin de hacer las recomendaciones a que hubiere lugar.

Existen, por ejemplo, casos como el de Carlos Miguel Aristimuño de Gamas en cuya opinión Nro. 81/2019 del Grupo de Trabajo¹⁰⁷, se indicó que fue víctima de tortura y tratos crueles e inhumanos. También se encuentra el caso del diputado Juan Requesens, en cuya opinión 40/2019 del Grupo de Trabajo¹⁰⁸, se estableció la existencia de torturas y tratos crueles e inhumanos en su contra, e incluso se remitió la información respectiva a otros procedimientos especiales de la ONU, incluyendo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. A pesar de lo anterior, hasta la fecha, las autoridades estatales no han realizado una investigación al respecto.

Tal como se indicó anteriormente, la falta de investigación sobre estos casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes ha sido una actuación sistemática del régimen venezolano desde al menos 2014. Esto lo demuestran las opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo respecto a los casos de Lorent Gómez Saleh y Gabriel Valles (Opinión Nro. 24/2018);¹⁰⁹ Gerardo Ernesto Carrero Delgado, Gerardo Rafael Resplandor Veracierta, Nixon Alfonso Leal Toro, Carlos Pérez y Renzo David Prieto Ramírez. (Opinión Nro. 26/2015)¹¹⁰; y Juan Carlos Nieto (Opinión Nro. 29/2014)¹¹¹.

Al cierre del presente informe, la situación se mantiene igual. El Foro Penal no tiene conocimiento de ninguna investigación y menos aún de procesos judiciales abiertos contra responsables de los casos de torturas antes referidos. Al contrario, vemos con preocupación cómo, casos alarmantes de torturas y malos tratos continúan ocurriendo. Por ejemplo, el caso de Emirlendris Benitez (Opinión Nro. 74/2021)¹¹² quien ha estado detenida desde hace más de 3 años, y quien ha denunciado reiteradas veces ser víctima de torturas, incluyendo un aborto forzado. En su caso también existe una opinión específica del Grupo de Trabajo, y las denuncias sobre tortura se han realizado en todas las instancias nacionales, sin que hasta la fecha se conozca de la existencia de una investigación sobre las torturas denunciadas.¹¹³

En todos los casos, los jueces han obviado su responsabilidad de investigar, y sancionar actos de tortura y malos tratos. No se remiten estos casos a la Fiscalía, ni se abren incidencias dentro de los procesos judiciales penales a los efectos de determinar si existen actos de tortura o no. Esto implica que los procesos judiciales donde se ha alegado y denunciado torturas, han continuado, y se han considerado pruebas y evidencias contra las personas detenidas que derivan de, o que se encuentran relacionadas con actos de tortura en su recolección por parte de los funcionarios policiales o militares, o por la Fiscalía.

107 Ver Opinión de Naciones Unidas Procedimientos Especiales, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 30 de enero de 2020. Disponible en: <https://foropenal.com/opinion-81-2019-relativa-a-carlos-aristimuno-de-gamas-grupo-de-detenciones-arbitrarias/>

108 Ver Opinión de Naciones Unidas Procedimientos Especiales, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 9 de octubre de 2019. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session85/A_HRC_WGAD_2019_40_AdvanceEditedVersion.pdf

109 Ver Opinión de Naciones Unidas Procedimientos Especiales, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 17 de julio de 2018. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session81/A_HRC_WGAD_2018_24.pdf

110 Ver Opinión de Naciones Unidas Procedimientos Especiales, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 28 de septiembre de 2015. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2026_Venezuela_Delgado%20y%20al_AUV.pdf

111 Ver Opinión de Naciones Unidas Procedimientos Especiales, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 21 de noviembre de 2014. Disponible en <https://foropenal.com/resolucion-292014-del-grupo-de-trabajo-sobre-la-detencion-arbitraria-en-su-70-o-periodo-de-sesiones-25-a-29-de-agosto-de-2014-caso-juan-carlos-nieto/>

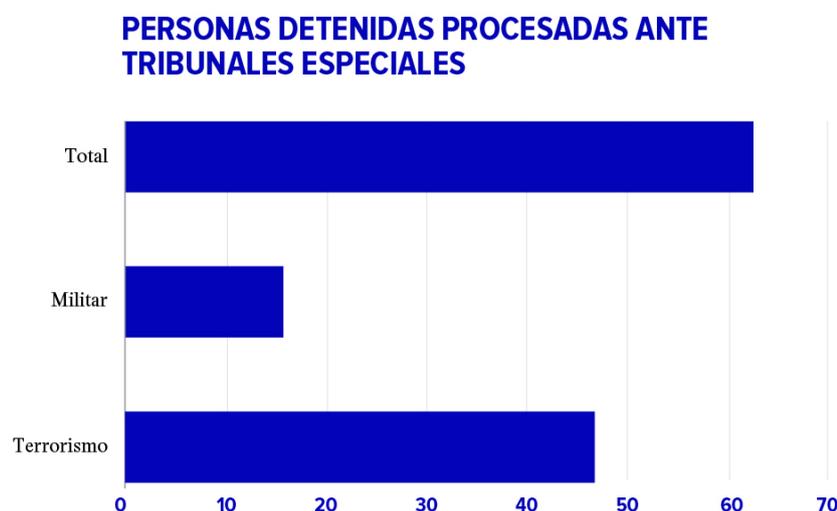
112 Ver Opinión de Naciones Unidas Procedimientos Especiales, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 24 de enero de 2022. Disponible en <https://foropenal.com/opinion-74-2021-relativa-a-emirlendris-benitez-grupo-de-trabajo-sobre-detencion-arbitraria-en-su-92o-periodo-de-sesiones/>

113 Ibid.,

9. TRIBUNALES ESPECIALES¹¹⁴

Observaciones

- Entre el 2020 y el 2021 se registró un total de 63 personas que fueron juzgadas en tribunales especiales. De estas, 26 alegaron haber sufrido actos de tortura (alrededor del 41%).



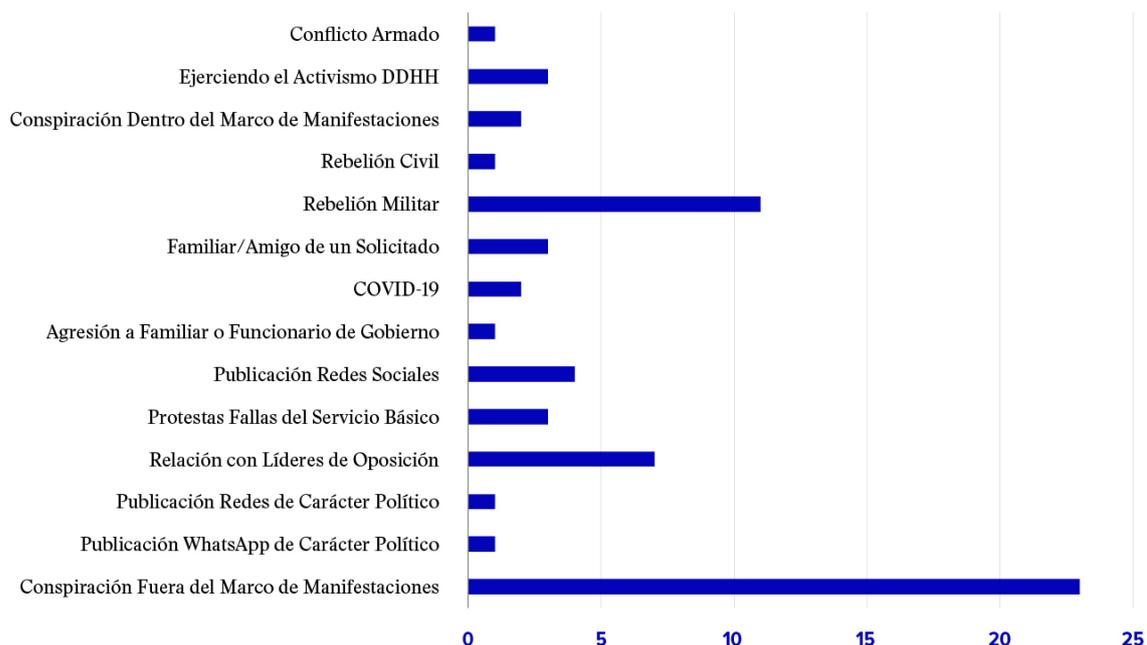
- De los agentes de seguridad responsables de las detenciones de este grupo de personas, la DGCIM fue responsable de 25 detenciones, (cerca del 40%) y las FAES de 16 detenciones (poco más del 25%).



- Más de la mitad (36, poco más del 57%) de las personas presentadas ante tribunales especiales seguían privadas de su libertad a octubre de 2021.
- 23 personas (casi el 37%) juzgadas en tribunales especiales fueron detenidas por conspiración fuera de las protestas; otras 11 (casi el 18%) fueron detenidas por rebelión militar. La mayoría de estas personas (20) fueron detenidas en el Distrito Capital.

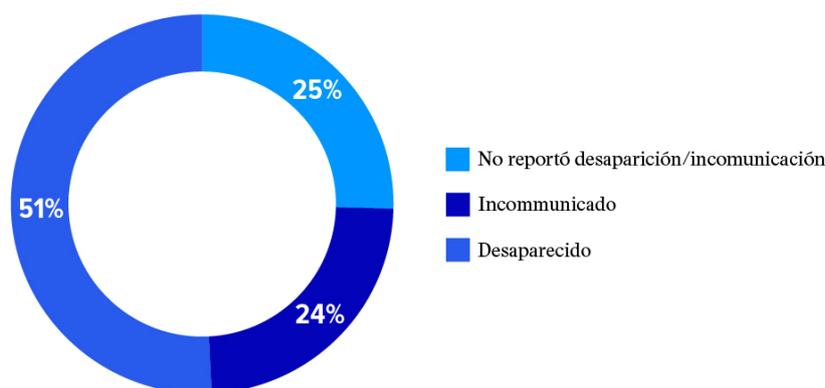
¹¹⁴ Utilizamos el término “Tribunales Especiales” para referirnos a aquellos tribunales con competencia sobre terrorismo y jurisdicción militar.

PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES ESPECIALES SEGÚN LA CAUSA DE DETENCIÓN



- Poco más de la mitad (50,79%) de este grupo fueron desaparecidas tras su detención. Otras 15 (casi el 24%) fueron incomunicadas tras su detención.

PERSONAS DETENIDAS PROCESADAS EN TRIBUNALES ESPECIALES



- Las personas que fueron juzgadas en tribunales especiales tendieron a pasar un tiempo particularmente prolongado en detención: el promedio fue de 285 días y la mediana de 291. El 25% de este grupo que pasó la menor cantidad de tiempo en detención estuvo detenido entre 1 y 95 días.

10. RESULTADO DE LA DETENCIÓN (ÚLTIMO ESTATUS LEGAL CONOCIDO)

Observaciones

- La mayoría de las personas detenidas en el periodo cubierto por el presente informe se encuentran actualmente bajo régimen de medidas cautelares: 262 de las 481 personas detenidas (54,5%). Otros estatus legales fueron: libertad plena (30), libertad plena por indulto¹¹⁵ (25), libertad sin presentación (47), libertad – previa admisión de hechos (35), privado de libertad (20) y privado de libertad a juicio (48).
- Libertad previa admisión de los hechos: 35 de las personas que se registraron como detenidas, se encuentran en libertad luego de haber admitido los hechos. Ninguna de estas personas alega haber sido torturada, pero a la gran mayoría se le mantuvo incomunicada en los estadios tempranos del proceso (31 de 35). La causa de detención fue mayormente por su participación en protestas por falta de gasolina o fallas de servicios básicos (30 de 35), el resto fue detenido por publicaciones en sus redes sociales o WhatsApp (2) y conspiración (3).
- Privados de libertad: a octubre de 2021 (fecha límite de recolección de datos para este informe) 68 personas detenidas se encontraban privadas de libertad, 48 de ellas con fecha de juicio, 20 sin ella. Datos de abril de 2022 indican que 55 personas continúan privadas de libertad, ya que 13 de las 68 personas detenidas fueron excarceladas.
- Fallecido en custodia: una de las personas detenidas falleció bajo custodia estatal. Se trata de un agente de policía de sexo masculino, que fue arrestado por el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) en el Distrito Capital. Se le dictó prisión preventiva y se le acusó, entre otros, de asociación para delinquir, financiamiento a grupos terroristas y traición a la patria. Pasó 485 días en prisión (16 meses) y se registra que fue torturado.
- Privado de libertad – condenado por admisión de los hechos: una de las personas detenidas se encuentra privada de libertad al haber admitido los hechos por los que se le acusaba, relacionados a una publicación de carácter político en las redes sociales. Fue condenado por promoción o incitación al odio con agravantes, contemplado en la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia publicada en noviembre de 2017.¹¹⁶

**Excarcelación – en proceso de verificación: dos personas detenidas se registran como excarceladas y en proceso de verificación.¹¹⁷

11. ADMISIÓN DE LOS HECHOS

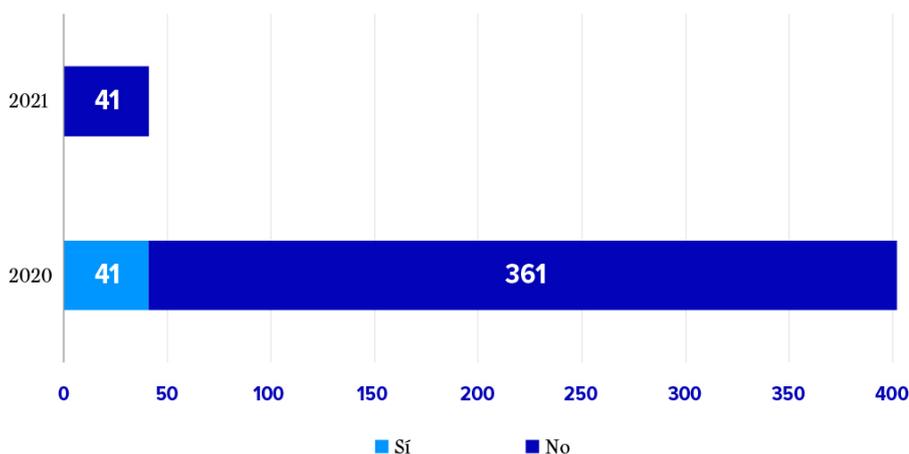
En el 2021 de 41 detenciones arbitrarias, no se reportaron admisión de hechos. En el 2020 de 440 detenciones arbitrarias, se reportaron 36 admisiones de hechos, de las cuales, 35 personas se encuentran liberadas y solo una (1) continúa privada de libertad cumpliendo condena. Ninguna de estas personas alega haber sido torturada, pero a la gran mayoría se le mantuvo incomunicada en los estadios tempranos del proceso (31). La causa de detención fue mayormente por participación en protestas por falta de gasolina o fallas de servicios básicos (30), el resto fue detenido por publicaciones en sus redes sociales o WhatsApp (2) y por cargos de conspiración (3).

¹¹⁵ Amnistía Internacional, Venezuela: El anuncio de indulto a más de cien personas es solo el primer paso para revertir la política de represión, 31 de agosto de 2020. Disponible aquí: <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2020/08/venezuela-el-anuncio-de-indulto-a-mas-de-cien-personas-es-solo-el-primero-paso-para-revertir-la-politica-de-represion/>

¹¹⁶ Esta ley fue promulgada en el 2017 por la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela, conformada exclusivamente por miembros oficialistas. <http://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-constitucional-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia-20220215163238.pdf>

¹¹⁷ Estos datos corresponden a dos personas, detenidas a causa de la difusión de un video en redes sociales donde se mostraban las condiciones de un refugio destinado a albergar a las personas que llegaban al país en medio de la pandemia (abril 2020). Estas personas fueron privadas de libertad por instigación al odio. Fueron representadas por un abogado privado en la audiencia de presentación. Foro Penal tuvo noticias de que ambas personas fueron excarceladas, pero no ha logrado establecer comunicación con su abogado para verificar los detalles.

ADMISIÓN DE HECHOS POR AÑO, 2020-2021



De los 35 casos de personas en libertad bajo admisión de hechos, cinco (5) de ellas recibieron condena y están cumpliendo la misma fuera de la custodia del estado.¹¹⁸

Breve desglose de casos - admisión de hechos

25 personas, es decir, el 71% de los 35 casos de libertad con admisión de hechos, fueron detenidas de forma masiva en el estado Zulia, y pertenecen a una misma causa penal. La detención se practicó el 25 de mayo de 2020 durante una protesta en el mercado de las pulgas en Maracaibo. Las personas detenidas fueron presentadas e imputadas por los delitos de: agavillamiento, obstrucción de vías públicas, resistencia a la autoridad, alteración del orden público. Durante la audiencia de presentación se les dictó orden privativa de libertad con arresto domiciliario. No fue sino hasta un año después que se realizó la audiencia preliminar, el 9 de julio de 2021. En esta audiencia, se les planteó que bajo la admisión de hechos se les levantaría el arresto domiciliario y deberían cumplir con las obligaciones ¹¹⁹de llevar papelería al tribunal, y la presentación durante un año ante la Unidad Técnica de apoyo al sistema penitenciario. También se les indicó que si cumplían con las obligaciones por el periodo de tiempo establecido, se les otorgaría la libertad plena por sobreseimiento de la causa. Las personas imputadas aceptaron.

Cinco (5) de los 35 casos de libertad con admisión de hechos corresponden a 5 hombres detenidos de forma masiva durante una protesta por fallas en los servicios básicos (gas doméstico y electricidad) que tuvo lugar en la localidad de Chivacoa, municipio Bruzual del estado Yaracuy el 23 de septiembre de 2020. Estas 5 personas fueron presentadas ante tribunales y se les otorgó una medida cautelar de fianza, sin embargo, quedarían privados de libertad hasta la consignación de la misma. Posteriormente, en una audiencia realizada el 4 diciembre de 2020 fueron excarcelados, se les otorgó el beneficio procesal de libertad bajo presentación, posterior a la admisión de hechos por el delito de instigación al odio. Fueron acusados de ser partícipes de los sucesos violentos ocurridos en Chivacoa, contra la sede de la Alcaldía del municipio Bruzual.

Por su parte, la persona que continúa privada de libertad con admisión de hechos, es una persona detenida el 20 de abril de 2020 por una publicación en su red social (Facebook) en la que expresó su opinión sobre la escasez de gasolina y las largas filas que deben aguantar los habitantes de su

118 Desglose por estado: Bolívar (1), Miranda (1), Anzoátegui (1), Táchira (2).

119 Este término se refiere al deber de realizar una donación de artículos de oficina al tribunal (ejemplo, artículos de escritorio como papel, carpetas, lapiceros).

sector para poder obtener combustible. Su audiencia preliminar se llevó a cabo casi un año después de su detención, en febrero de 2021, donde se le condenó a 6 años y 8 meses de prisión por el delito de instigación al odio.

Patrones observados en la práctica en los casos donde existe admisión de los hechos Según las observaciones de los abogados/as del Foro Penal, se puede determinar que la admisión de hechos se origina por un conjunto de factores, entre los que se pueden mencionar el retardo procesal, las condiciones del centro de detención o la posibilidad de obtener medidas sustitutivas, particularmente, arresto domiciliario. En ocasiones, las personas son presionadas a admitir los hechos, y se les ofrece la libertad inmediata, o se les negocian los delitos y la condena. En ocasiones las personas aceptan la admisión de hechos por razones personales, como, por ejemplo, una condición de salud que requiere de atención médica especializada.¹²⁰

12. PRISIÓN PREVENTIVA

De conformidad con los lineamientos internacionales, y nacionales, incluyendo el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela,¹²¹ al aplicar la prisión preventiva debe considerarse el derecho a la presunción de inocencia y se debe tener en cuenta el carácter excepcional de esta medida. Asimismo, la prisión preventiva debe aplicarse atendiendo a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En este sentido, la privación de libertad de la persona imputada sólo puede basarse en sus fines legítimos, a saber, asegurar que la persona imputada no obstaculice el desarrollo del procedimiento o eludir la acción de la justicia.

Sin embargo, de los resultados arrojados, se observa un uso abusivo de la prisión preventiva, así como de las medidas cautelares. La excepción, según los casos registrados, es la libertad plena. A 295 de las 481 personas detenidas, se les dictó prisión preventiva durante el periodo de enero 2020 a octubre de 2021. La prisión preventiva no se aplicó para 47 de las personas detenidas, pues estas fueron puestas en libertad antes de ser presentadas ante un tribunal. En cuanto a aquellas personas detenidas a quienes no les fue ordenada la prisión preventiva (139 de 481 casos) solo 26 recibieron libertad plena, mientras que 111 fueron liberadas condicionalmente bajo medidas cautelares.

Un aspecto urgente a resaltar es que 89 de las personas a quienes les fue dictada prisión preventiva alegaron tortura. Si bien es cierto que no todas las personas en prisión preventiva reportaron torturas (recordar que muchos no la alegan por miedo a represalias), la mayoría de las que si denunciaron tortura (89 de 95 casos de tortura) se encontraban en prisión preventiva, confirmando que el riesgo de ser torturado aumenta según la cantidad de tiempo que transcurra bajo custodia estatal.

El uso desmesurado de la prisión preventiva también se resaltó en los resultados arrojados en el segundo informe de la MII, donde de los 170 casos de comparecencia inicial documentados por la Misión, 146 resultaron en detención preventiva.¹²²

¹²⁰ Un ejemplo claro, es el caso de los 15 trabajadores de PDVSA detenidos en el 2017. Siete de ellos fueron detenidos el 4 de septiembre de 2017, uno el 28 de septiembre de 2017, y otros siete, el 24 de octubre de 2017. Todos fueron detenidos en el estado Zulia y trasladados a Caracas para ser juzgados por participar en planes de sabotaje petrolero, fueron privados de libertad y en el año 2018 trasladados a un centro penitenciario en el estado Carabobo. Tras numerosos diferimientos, la audiencia preliminar inició el 29 de enero de 2021 y culminó el 08 de febrero de 2021, casi 4 años después de su detención. En la audiencia preliminar, 12 de estos trabajadores decidieron admitir la responsabilidad de los hechos por los que fueron acusados. Aunque eran inocentes, las condiciones deplorables en las que se encontraban privados de la libertad, así como la incertidumbre jurídica, particularmente derivada del retardo procesal, luego de haber esperado cuatro años por la audiencia preliminar, y sin saber cuánto deberían esperar por el juicio, les llevó a admitir los hechos y aceptar una condena que para algunos fue de cinco años y para otros de nueve. Para leer más sobre este caso visite: <https://foropenal.com/actualizacion-sobre-el-estado-de-salud-de-52-presos-politicos-en-venezuela-28-de-octubre-de-2020/> y <https://talcauldigital.com/cuando-los-trabajadores-petroleros-tambien-se-convierten-en-presos-politicos/>

¹²¹ Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario de fecha 17/09/2021. Disponible aquí: https://www.moore-venezuela.com/MediaLibsAndFiles/media/venezuelaweb.moorestephens.com2020/Images/2021_Septiembre_g-e_6-644.pdf En la más reciente reforma al Código de Procedimiento Penal venezolano, se estableció, en el artículo 230 que el tiempo máximo de privación de libertad preventiva es de tres años, incluyendo alguna prórroga que pueda determinar el juez (no puede exceder 1 año de prórroga)

¹²² Op Cit., nota. 26

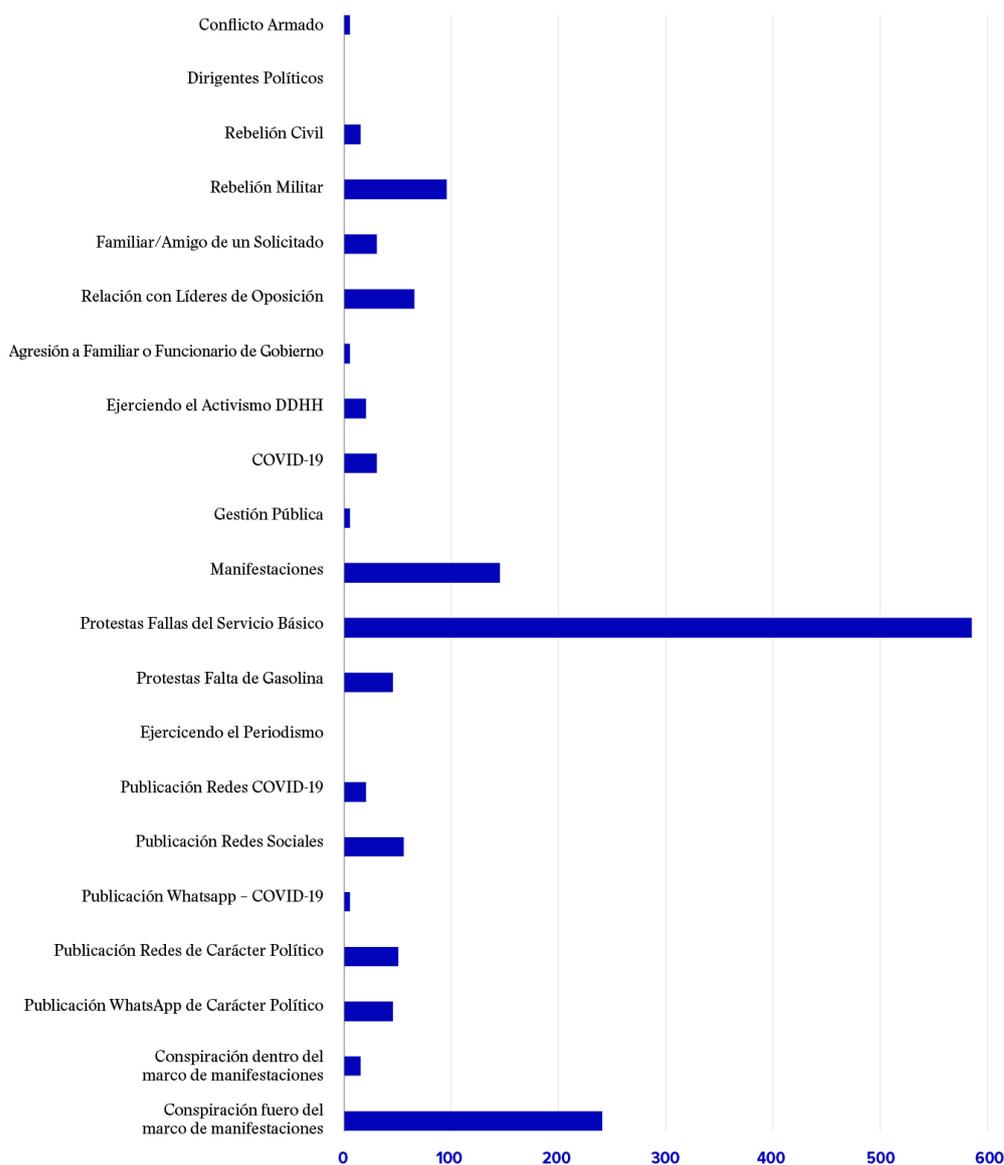
El uso excesivo de la prisión preventiva es uno de los signos más claros del fracaso de la administración de justicia, y representa un problema fundamental, particularmente en Estados no democráticos, que utilizan el sistema judicial penal como una herramienta para perseguir y criminalizar a disidentes y voces críticas, sin ninguna sujeción al Estado de derecho, ni respeto al derecho de todas las personas a la presunción de inocencia. En un Estado autoritario, toda voz crítica, real o percibida, es criminal y es culpable.

NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DETENIDAS EN PRISIÓN PREVENTIVA (SOLO EN EL PERIODO ANALIZADO)

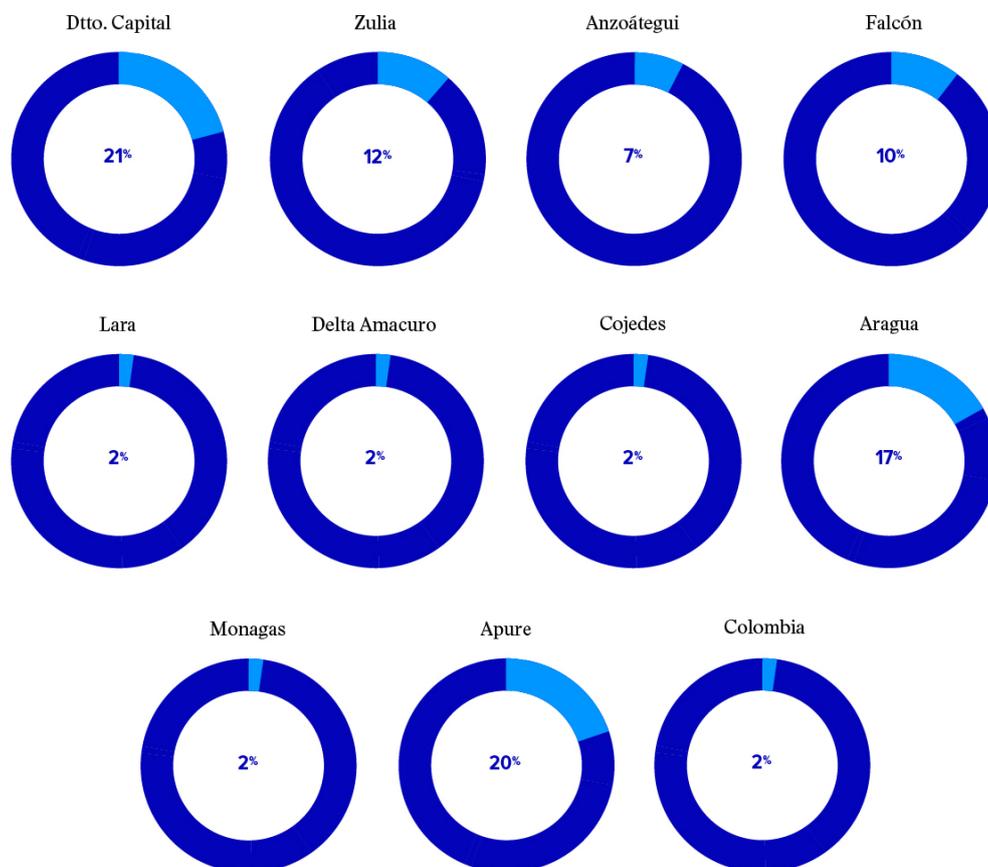
Prisión preventiva	No	No Aplica
295	139	47

*A más de la mitad de las personas detenidas se les impuso prisión preventiva.

NÚMERO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA – CAUSA DE DETENCIÓN



DETENCIONES POR ESTADO, 2021



13. CRIMINALIZACIÓN DE LAS PROTESTAS

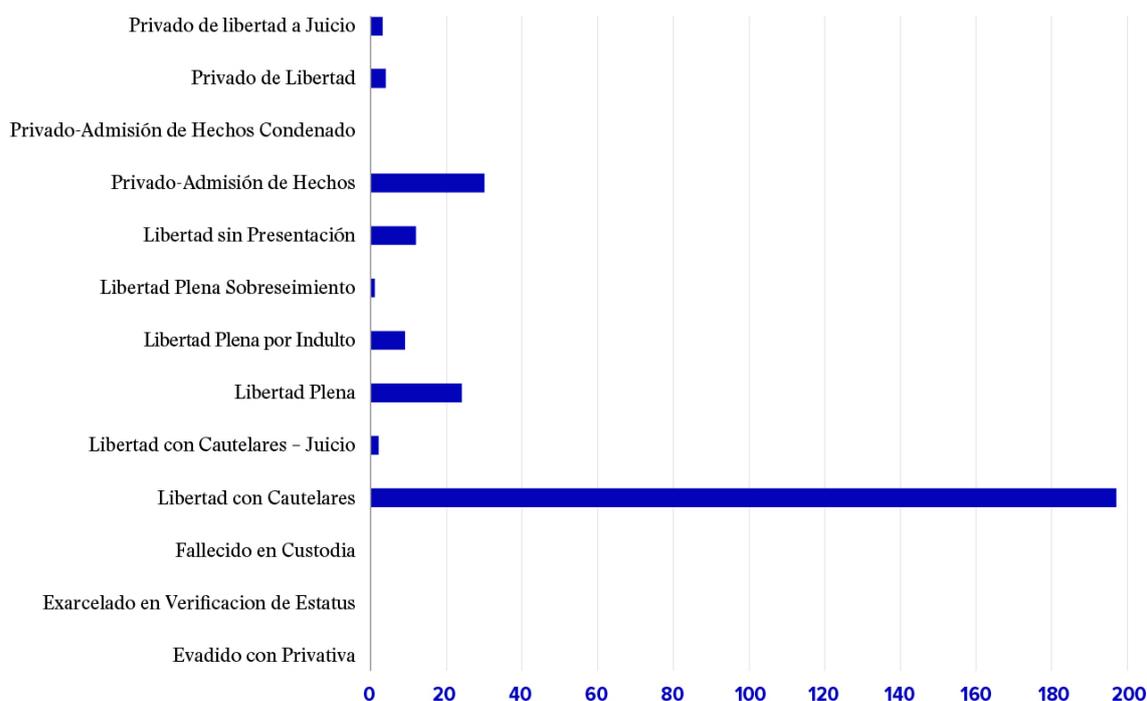
De acuerdo con los casos registrados, se muestra una clara tendencia hacia la criminalización de las protestas como herramienta directa para la restricción del espacio cívico en el país y la represión de voces disidentes. Entre el 2020 y el 2021 se registraron un total de 282 detenciones en el contexto de protestas o manifestaciones, es decir el 59% de las detenciones por razones políticas registradas.

Observaciones

- *Cuerpo policial que practicó las detenciones:* La mayoría de los manifestantes fueron detenidos por la GNB (167 de las 282 personas detenidas por protestar, o el 59,22%). La policía estatal y municipal y la PNB también detuvieron entre 22 y 31 personas (entre alrededor del 8% y el 11% del total de manifestantes detenidos).
- *Último estatus legal conocido de las personas detenidas en el contexto de protestas:* La mayoría de las personas detenidas en el contexto de protestas o manifestaciones también fueron liberadas a partir de octubre de 2021. 197 (casi el 70%) de ellos tenían su último estatus legal conocido

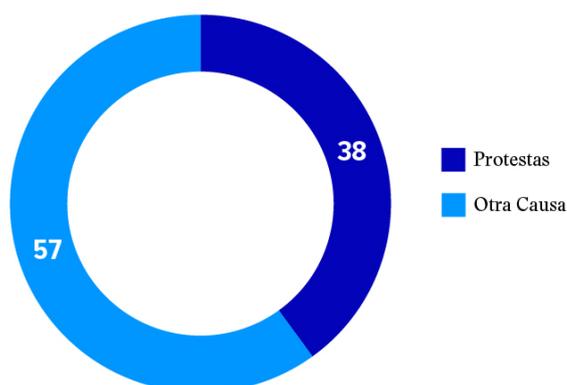
registrado como libertad con cautelares. Otras 30 se registraron como libertad –previa admisión de hechos (10,64%) y otras 24 libertad plena (8,51%). Finalmente, 7 de las 284 personas detenidas se encontraban privadas de su libertad al cierre de la recolección de datos para este informe (octubre 2021). A abril de 2022, 3 de esas 7 personas continúan privadas de su libertad.

ÚLTIMO ESTATUS LEGAL CONOCIDO DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN EL CONTEXTO DE PROTESTAS



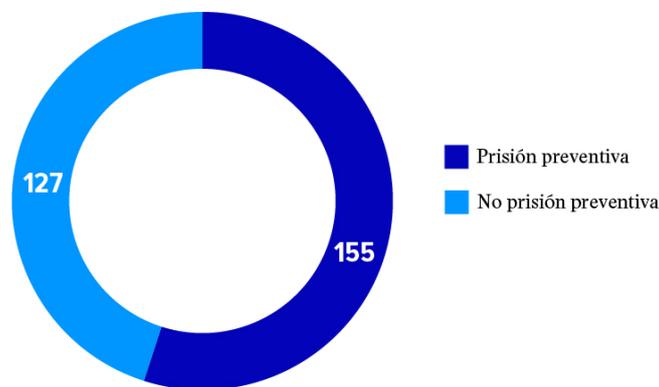
- *Presentación dentro de las 48 horas correspondientes:* 99 personas fueron presentadas dentro de las 48 horas posteriores a su detención, mientras que 171 personas fueron presentadas pasadas las 48 horas desde el momento de su detención contrario a lo que exige la ley.
- *Alegatos de tortura:* 38 personas detenidas en el marco de protestas alegaron torturas (38 de las 95 personas que alegaron torturas fueron detenidas durante las protestas).

ALEGATOS DE TORTURA EN EL CONTEXTO DE PROTESTAS



- *Incomunicación una vez se produce la detención:* 209 personas detenidas en el contexto de protestas o manifestaciones fueron incomunicadas tras su detención. (208 en 2020, 1 en 2021).
- *Incomunicación posterior a la audiencia de presentación:* Sobre la base de 175 personas - detenidas en el contexto de manifestaciones y/o protestas - que fueron presentadas ante un tribunal, una (1) persona fue incomunicada con posterioridad a su audiencia de presentación.¹²³
- *Prisión Preventiva:* De las 270 personas llevadas a audiencia de presentación ante un tribunal luego de ser detenidas en el contexto de protestas o manifestaciones, 155 personas recibieron privativa de libertad (prisión preventiva).

NÚMERO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA POR MANIFESTAR



- *Defensores Públicos:* De 282 personas detenidas dentro del contexto de manifestaciones y/o protestas, 270 fueron presentadas ante un tribunal, de las cuales, 22 fueron asistidas por un defensor público.

Es importante mencionar que usualmente, en el contexto de protestas o manifestaciones ocurren “detenciones masivas”. Cuando esto sucede, es práctica común en tribunales que se permita el acceso a un abogado privado. En esos casos, los y las abogadas de Foro Penal intentan asumir la defensa de la mayoría. Basado en lo anterior, es oportuno mencionar los siguientes datos desglosados de personas detenidas en el contexto de detenciones masivas por protestas o manifestaciones dentro del periodo 2020-2021:

- 49 personas fueron detenidas durante dos detenciones masivas (mayo y septiembre de 2020) mientras se desarrollaban protestas pacíficas en los municipios: Jesús E Lossada, Maracaibo y Catatumbo del estado Zulia.
- 39 personas fueron detenidas en dos detenciones masivas practicadas durante el desarrollo de protestas pacíficas por falta de servicios básicos en los municipios Torres y Moran del estado Lara, entre el 10 y 11 de julio de 2020. Asimismo, se desarrollaron otras detenciones de este tipo entre el 9 y 10 de mayo (20 personas), y entre el 18 y 20 de mayo (14 personas).
- 31 personas fueron detenidas en detenciones masivas durante el desarrollo de protestas pacíficas por falta de servicios básicos en el municipio Alberto Adriani del estado Mérida entre el 8 y 10 de mayo de 2020.
- 32 personas fueron detenidas en una detención masiva durante el desarrollo de una protesta por falta de gasolina en el estado Nueva Esparta.

¹²³ De 282 personas detenidas en el contexto de manifestaciones y/o protestas, 12 personas no fueron presentadas ante un tribunal, 95 personas fueron presentadas ante el tribunal, pero no privadas de libertad, por lo que después de la presentación fueron excarceladas. Sobre la base de 175 personas que fueron presentadas (282 - 12 - 95) una (1) persona fue incomunicada posterior a su audiencia.

- 27 personas fueron detenidas en detenciones masivas durante el desarrollo de protestas pacíficas por falta de servicios básicos en los municipios Peña, Nirgua, Bruzual, Cocorote del estado Yaracuy entre el 23 y 28 de septiembre de 2020.

IV. LA JUSTICIA PENAL EN LA PRÁCTICA SEGÚN

En Venezuela, el acceso físico a la justicia es decadente y a veces imposible para algunos abogados/as. Quienes litigan en materia penal de por sí son sometidos a un trato degradante dentro del propio sistema de justicia. Los tribunales y particularmente los inmuebles conocidos como “Palacios de Justicia” que existen en las diferentes jurisdicciones territoriales del país y donde tienen sede los tribunales penales de diferentes instancias, se encuentran en condiciones lamentables. Los ascensores y escaleras mecánicas para subir hasta cinco plantas no funcionan o se encuentran bajo funcionamiento limitado. En tal sentido, los abogados/as se ven obligados, en caso de poseer la capacidad física de hacerlo, a subir y bajar escaleras para acceder a los tribunales o a las audiencias. Los baños públicos se encuentran inhabilitados o inservibles. No existe estacionamiento para abogados/as en los tribunales, por lo que los vehículos se deben estacionar en estacionamientos privados con capacidad limitada, por lo que usualmente los autos deben ser estacionados en la calle, con el riesgo de que sean robados.

La gran mayoría de las audiencias judiciales de casos políticos se extienden hasta altas horas de la noche, incluso en la madrugada, cuando los estacionamientos privados se encuentran cerrados. De forma que, por motivos de seguridad los abogados/as requieren pagar transporte privado, ya que no existe transporte público seguro, para lograr trasladarse hacia sus hogares. Por lo demás, en virtud de la delincuencia que es común en la zona donde se encuentran los tribunales, los abogados/as están en un riesgo constante. Hay varios casos de abogados/as que han sido asaltados por delincuentes, y varios de sus vehículos desmantelados.

Con respecto al acceso a la justicia formal por parte de los tribunales, la misma es deficiente. Cuando se tiene conocimiento del día y hora de una audiencia o actuación judicial, lo cual solo ocurre, en lo que respecta a los abogados privados, si previamente han permitido su designación y juramentación, las audiencias nunca son realizadas a las horas pautadas. Regularmente las audiencias son suspendidas sin aviso previo o justificación, y en caso de no suspenderlas se realizan con retraso de muchas horas. Por lo tanto, los abogados/as deben hacer un seguimiento constante, mantenerse en el “Palacio de Justicia” por horas y días, entrar y salir a los tribunales para preguntar sin respuesta, solo para lograr conocer y estar presentes en las audiencias que se celebran. Muchas audiencias se celebran durante los fines de semana, cuando el acceso al “Palacio de Justicia” se encuentra restringido. Por ello la espera para la incierta audiencia se realiza en la calle. Los abogados/as deben ubicarse en las aceras, llevar sus propios refrigerios, incluyendo agua potable, para mantenerse regularmente, todo el día, a las puertas del tribunal, esperando respuestas sobre la realización o no de una audiencia, luego de que alguna persona es detenida. En muchos casos, cuando los abogados/as han esperado inciertamente a las puertas del tribunal o a las afueras, por horas o días, se les oculta que la persona detenida ha sido trasladada y se le niega a la persona detenida el acceso a abogados privados, imponiéndose, en la práctica, la designación de abogados/as públicos o de oficio.

Esto es una evidente violación al derecho a la defensa de la persona detenida, pues a través de todas estas trabas, se le restringe o impide el acceso efectivo a un/a abogado/a de su confianza. En la práctica, el abogado/a privado no se considera parte del sistema de justicia, al contrario, es

discriminado y se le niega constantemente información relevante para ejercer la efectiva defensa de su representado/a.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con las desapariciones forzadas que son comunes luego de que ocurre una detención, ya que al momento que se detiene una persona generalmente no se informa donde será trasladada ni donde se encuentra. Ello hace imposible conocer cuándo esa persona será trasladada al tribunal dentro de las 48 horas que la ley establece. Es por ello que los abogados/as deben esperar inciertamente desde el primer momento de la detención en los tribunales o a las afueras a los efectos de saber si la persona detenida será o no llevada al tribunal dentro de las 48 horas.

El caso del defensor de derechos humanos Javier Tarazona, es un claro ejemplo de las irregularidades y violaciones al derecho a la defensa en el país. Javier fue detenido arbitrariamente el 2 de julio de 2021, junto a otros dos activistas de la organización de derechos humanos FUNDAREDES. Los dos defensores ya han sido excarcelados, mientras que Javier Tarazona aún se encuentra detenido. Los tres fueron detenidos en Coro, Estado Falcón dentro de la propia oficina de la Fiscalía del Ministerio Público, por una solicitud de la misma Fiscalía, cuando se encontraban voluntariamente presentando una denuncia por persecución y violación a sus derechos humanos. La Fiscalía, siendo el órgano investigador y quien solicita la orden de captura “preventiva”, ni siquiera aprovechó para imputarlos o interrogarlos, a pesar de que los tres defensores se encontraban en la sede de la fiscalía con absoluta voluntad de colaborar con la justicia. Luego de que funcionarios del SEBIN los sacaron a la fuerza de la sede de la Fiscalía y que los fiscales hicieran caso omiso de esta arbitrariedad, los desaparecieron.

En el caso de FUNDAREDES, los abogados/as del Foro Penal tuvieron que movilizarse a diversos centros de reclusión en Falcón sin que se diera a conocer dónde se encontraban los detenidos. Sin aviso alguno fueron trasladados vía aérea a la ciudad de Caracas el sábado 3 de julio de 2021. En ese momento, los abogados/as del Foro Penal ya se encontraban en las instalaciones del “Palacio de Justicia” a la espera incierta de los referidos ciudadanos. Nunca se les informó de la llegada de las personas detenidas, sin embargo, por información extraoficial lograron saber que el vehículo con los detenidos había ingresado a la sede del “Palacio de Justicia” y la abogada Estefanía Migliorini logró ingresar a los tribunales y esperar frente a la puerta del tribunal que se encontraba de guardia. En este caso no solo no se informó a los abogados/as o familiares sobre la llegada de los detenidos al tribunal, sino que tampoco se les permitió ninguna llamada, y aun encontrándose la abogada que los defendería a las puertas del tribunal se le restringió la entrada imponiéndose a los detenidos la aceptación de la defensa pública en contra de su voluntad. Esta situación similar ha ocurrido en la práctica de forma sistemática.

La Justicia Penal durante la pandemia del Covid-19

A partir del 17 de marzo de 2020, Venezuela entró formalmente en una “cuarentena radical” como medida contra la pandemia Covid-19, mediante la firma del decreto de Estado de Alarma en el territorio nacional para atender la emergencia sanitaria.¹²⁴ En octubre de 2020 se inicia un programa de flexibilización de la cuarentena, bajo un esquema conocido como el “7x7” (siete días de cuarentena estricta y siete días de cuarentena flexible).¹²⁵ El Poder Judicial en Venezuela adoptó este esquema de flexibilización, lo que tuvo un efecto directo sobre los ya existentes retardos procesales en la jurisdicción penal.

La pandemia ha tenido un impacto sin precedentes sobre una ya sobrecargada justicia penal en

¹²⁴ Gaceta Oficial N. 6.602, 2 de diciembre de 2020, disponible aquí: <https://www.moore-venezuela.com/MediaLibsAndFiles/files/venezuela-web.moorestephens.com2020/4c/4ccb1124-b8ee-460d-a73d-f5193aed9610.pdf> este fue el ultimo decreto en el que se prorroga el ya anunciado estado de alarma a través del primer decreto N. 4.160, publicado el 13 de marzo de 2020.

¹²⁵ BBC News, Coronavirus en Venezuela: qué es el sistema 7-7, la peculiar cuarentena con la que el país trata de frenar el avance de la covid-19, 29 de junio de 2020. Disponible aquí: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53187996>

Venezuela. El acceso a la justicia fue restringido severamente, las audiencias se pospusieron o se movieron en línea sin tener la infraestructura y recursos necesarios para ofrecer un acceso efectivo. Además, se afectó considerablemente la recepción de denuncias y recursos por tribunales y otros organismos de la justicia nacional. Estas medidas incrementaron gravemente los obstáculos experimentados por las personas detenidas al ejercer sus derechos a la defensa y a un debido proceso.

Con base en los testimonios de los coordinadores jurídicos y equipos de abogados voluntarios a nivel nacional podemos concluir que, una vez decretado el estado de alarma, el sistema judicial se paralizó y en algunos estados, específicamente en Anzoátegui, el circuito penal se modificó, violando todo el procedimiento y el debido proceso en cuanto a los lapsos procesales, tanto en audiencias preliminares como en lo relativo a audiencias de presentación.

Testimonios por estado

a. Caso del estado Anzoátegui

Se reportaron casos donde la persona era aprehendida y puesta a la orden de fiscalía un viernes y la presentación era pautada para un martes, superando así, las 48 horas establecidas para la presentación. Los fiscales de flagrancia tenían turnos en la semana y no hacían audiencias de presentación todos los días. Asimismo, el acceso de los abogados/as a las instalaciones del palacio de justicia era casi imposible, pasaban muchas horas a las afueras del tribunal, esperando a que permitieran el acceso para realizar una audiencia tipo virtual, que usualmente no se llevaban a cabo pues el tribunal no se constituía en pleno.

Esta situación se denunció ante el ministerio público y la denuncia fue admitida, sin embargo, no se tomó ninguna acción porque al dirigir dicha denuncia a la fiscalía con competencia en Derechos Fundamentales del estado Anzoátegui, la misma se encontraba sin trabajadores que pudieran procesarla.

Por otro lado, en cuanto a las audiencias preliminares, se observó la realización de los conocidos “Plan Cayapa” en los centros de reclusión¹²⁶ (plan desarrollado en el 2012 con el objetivo de disminuir el retardo procesal y darles celeridad a los juicios) pero la implementación de esos planes fue discriminatoria, pues sólo se realizaban en favor de determinadas personas privadas de su libertad. En el estado Anzoátegui es un ejemplo claro de violación a los lapsos procesales.

b. Caso del estado Carabobo

En el estado Carabobo la dinámica de los operadores de justicia luego del decreto de estado de alarma para atender la emergencia sanitaria de la pandemia Covid-19, limitó gradualmente el derecho al acceso a la justicia. Los medios tecnológicos para acceder a la justicia fueron insuficientes e inestables en virtud de las fallas del servicio de internet, y a la burocracia para acceder a las salas telemáticas dentro del tribunal. Aunado a ello, los traslados de las personas privadas de libertad desde los centros penitenciarios al tribunal, se veían limitados por falta de transporte y combustible, de forma que las personas detenidas debían pagar ellas mismas sus traslados.

c. Caso del estado Táchira

En el estado Táchira, en el momento en que fue decretado el estado de alarma, todo el sistema de justicia fue paralizado, Para ese momento (marzo 2020) el Foro Penal en Táchira llevaba causas en la jurisdicción militar, y a los detenidos les fueron violadas las garantías de juzgamiento, los amparos que intentaron introducir no fueron recibidos, las solicitudes realizadas ante Defensoría

¹²⁶ El Nacional, Plan Cayapa carcelario: ¿estafa o solución?, 24 de julio de 2020. Disponible aquí: <https://www.elnacional.com/opinion/plan-cayapa-carcelario-estafa-o-solucion/>

del Pueblo no se podían interponer porque no había correo institucional, no estaba disponible el link que manejaba la Defensoría del Pueblo para denuncias y al momento de acercarse a la sede de la institución se encontraba cerrada con candado. En ocasiones, se lograba contacto telefónico con la Defensora del Pueblo y no se conseguía respuesta para todas las solicitudes. Los acuses de recibos de denuncias no se tenían porque a solicitud de la defensora, los abogados/as podían asistir a la sede física y dejar el documento por debajo de la puerta. En cuanto a la fiscalía de Derechos Fundamentales siempre se tuvo acceso, pero no hubo acción sobre las denuncias interpuestas. Por otro lado, el acceso a tribunales fue prácticamente nulo, si el abogado/a no era convocado de manera formal para una audiencia, no podía ingresar al tribunal. Las denuncias realizadas en sede judicial tampoco fueron escuchadas, las apelaciones y recursos interpuestos fueron resueltos muchos meses después, es decir, que en el momento no había realmente un acceso a la justicia oportuno.

d. Caso del estado Portuguesa

En Portuguesa, entre marzo y junio de 2020 el acceso a la justicia fue muy limitado, no se recibía respuesta de parte de los tribunales a las solicitudes interpuestas, tampoco recibían nuevas denuncias o recursos, solo realizaban audiencias de presentación de imputados, y audiencias de flagrancia. Sin embargo, de acuerdo con lo relatado por abogados/as del Foro Penal que litigan en ese estado, las condiciones mejoraron a partir de agosto de 2020 y se lograron algunas respuestas por parte de los tribunales.

e. Caso del estado Zulia

En el estado Zulia, se observó que al inicio de la cuarentena las audiencias de presentación se realizaban en los comandos policiales, si se trataban de grupo de cinco (5) detenidos o más. El acceso a los comandos por parte de los abogados/as era muy difícil, en ocasiones no lograban entrar a la audiencia porque no eran notificados y tampoco les permitían esperar dentro del comando. En tribunales ocurrían situaciones similares, solo se permitía el acceso al abogado/a una vez estuviera la persona detenida, y todo dispuesto para iniciar la audiencia, pero en ocasiones la persona detenida no sabía que sería asistido por un abogado privado y aceptaba defensa pública y no se le notificaba al abogado que esperaba a las afuera del tribunal. En cuanto a las denuncias, las mismas eran recibidas, pero no se daba respuesta porque los lapsos estaban detenidos, se podía presentar a la persona detenida, pero no había investigación, porque las fiscalías no estaban despachando, salvo aquellas que estaban de guardia, lo mismo sucedía con cualquier tipo de denuncia, incluso de Derechos Fundamentales.

f. Caso del estado Mérida

En el estado Mérida, durante la cuarentena en el 2020, el Poder Judicial estuvo paralizado durante siete meses para el trámite de audiencias preliminares y audiencias de juicio. Solamente se dedicó a realizar audiencias de presentación y los únicos escritos que recibían eran aquellos relacionados a recursos por el derecho a la salud. Las audiencias de presentación se hacían mediante unos operativos que realizaban cada cierto tiempo. Las demás solicitudes no eran recibidas.

g. Caso del Área Metropolitana de Caracas

En el Área Metropolitana de Caracas, desde el comienzo de la cuarentena se suspendieron todas las actividades, así como, audiencias preliminares, audiencias de juicios, entre otras actuaciones. Únicamente se desarrollaban audiencias de presentación en los tribunales de guardia. En Derechos Fundamentales trabajaban dos veces a la semana y en la Defensoría del Pueblo todos los días, pero en horarios limitados, de 10 de la mañana a 12 del mediodía.

V. CASOS EMBLEMÁTICOS

GEDEÓN-INCURSIÓN (ABRIL 2020)

Violación al derecho a la defensa y al acceso a un abogado/a de confianza

Entre el 20 y el 27 de abril de 2020, fue detenido un grupo de personas de manera arbitraria, en tiempos y espacios distintos, por funcionarios de la DGCIM, la mayor parte del grupo fue recluido en la sede principal del DGCIM en Boleíta Norte, Caracas. Durante su detención fueron sometidos a desaparición forzada, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, además se les violó el derecho a la defensa. Los familiares de las víctimas acudieron en reiteradas oportunidades a la mencionada sede, y siempre se les negó información acerca de su paradero y estados de salud. Esta situación fue denunciada ante los organismos competentes, así como en redes sociales, en múltiples ocasiones, pero dichas diligencias resultaron infructuosas, y carecieron de respuesta oficial por parte de las autoridades.

El domingo 3 de mayo de 2020, el gobierno de Nicolás Maduro anunció que las fuerzas armadas de Venezuela habían frenado una incursión armada,¹²⁷ la cual denominaron Operación Gedeón, y lo catalogaron como un “fallido intento de golpe de Estado.” Durante la operación, las fuerzas armadas de Venezuela mataron a ocho hombres frente a la ciudad costera de Macuto (cercana a Caracas). Decenas de personas más fueron capturadas y permanecen encarceladas en Caracas.

En fecha 8 de mayo de 2020, el Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en rueda de prensa nacional,¹²⁸ anunció que el Ministerio Público imputó al grupo de personas detenidas entre el 20 y 27 de abril de 2020, junto con otros detenidos en fechas 3, 4 y 6 de mayo de 2020, por los presuntos delitos de terrorismo, traición a la patria, asociación para delinquir, rebelión, tráfico ilícito de armas de guerra, y financiamiento al terrorismo; finalmente, los involucraron en la Operación Gedeón de fecha 3 de mayo de 2020. Sin embargo, el mencionado grupo ya se encontraba detenido para la fecha en la que supuestamente inicia la Operación. Dicha detención fue además denunciada ante las autoridades competentes antes de la fecha citada, por lo que es completamente falso que este grupo de personas pudiera haber participado de la Operación.

Abogados/as representantes de las personas detenidas acudieron por más de 12 meses posterior a la fecha de su detención, a la sede de la DGCIM, con el fin de obtener el documento de nombramiento de defensa, firmado por las personas imputadas, sin poder hacerlo, violándose así el derecho a la defensa de las personas detenidas. Los tribunales con competencia en terrorismo tampoco permitieron el nombramiento de los abogados/as defensores de confianza de las víctimas.

El 18 de mayo de 2021 se interpuso una denuncia ante Derechos Fundamentales donde se manifiesta que a once (11) detenidos no se les permitió designar a sus abogados/as de confianza, toda vez que se habían entregado en varias oportunidades a los funcionarios de la DGCIM, las designaciones para que fueran firmadas por los detenidos y las mismas no fueron tramitadas. De esta manera se les violaba el derecho de asignar sus abogados de confianza establecidos en los artículos 44, 49.1 de la Constitución y 127.3 del Código Procesal Penal. En dicha denuncia también se expuso que a los

¹²⁷ BBC News, “Operación Gedeón” en Venezuela: una supuesta confesión televisada y otros detalles de la “fallida incursión armada” por la que se detuvo a dos estadounidenses, 5 de mayo de 2020. Disponible aquí: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52546757>

¹²⁸ Europa Press, Venezuela imputa a 31 personas, entre ellas dos estadounidenses, en relación con la ‘Operación Gedeón’, 8 de mayo de 2020. Disponible aquí: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-venezuela-imputa-31-personas-ellas-dos-estadounidenses-relacion-operacion-gedeon-20200508203829.html> Ver también, Fiscal General Tarek William Saab, rueda de prensa el 8 mayo 2020. Disponible aquí: <https://www.youtube.com/watch?v=1LEyYufYWNc>

abogados/as que buscaban juramentarse en la sala del tribunal primero de juicio con competencia en terrorismo, no se les había permitido el nombramiento. Se le solicitaba al director de Derechos Fundamentales del Ministerio Público que interviniera y permitiera que los detenidos nombrasen a sus abogados/as de confianza.

Todos los detenidos que se mencionan en dicha denuncia pertenecen al caso conocido como “Gedeón-Incurción”, sus nombres son: Leonardo Carrillo Primera, Ángel Rosales, Marifrancys Marcano, Renny Olivares, Tony Adonis Guevara, Franciher Ramos, Víctor Perozo, Gerardo Cotticchia, Rubén Fernández, Franklin Caldera, Ervin Gragirena.

Finalmente, 13 meses después de la detención se lograron las firmas de las designaciones respectivas, sin embargo, el Tribunal correspondiente negó la juramentación de la defensa. El 02 de junio de 2021 se introdujo ante el Director de Derechos Fundamentales una denuncia donde se mencionaron seis (6) detenidos y se indicó que el tribunal de la causa (Primero de juicio en funciones de terrorismo) no había permitido la juramentación del abogado/a de confianza designado por dichos detenidos y/o sus familiares. También se hizo mención específica a la permanencia del abogado a las afueras del tribunal en los días 08 de abril, 19, 25, y 27 de mayo de 2021 para asistir a las audiencias de juicio programadas, y se indicó que a pesar de la insistencia del abogado a la secretaria del tribunal para permitir su entrada, se le respondió que por órdenes del juez no se le permitía el acceso, alegando que las personas detenidas habían optado por la defensa pública.

Posteriormente, se logró conocer el testimonio de uno de los detenidos de esta causa, quien además se menciona en la denuncia, indicando que el tribunal no les comunicó sobre la presencia de sus abogados a las afueras del tribunal. Una vez más, se envió una petición al Director de Derechos Fundamentales, solicitando su intervención para que se garantizara su derecho a ser asistidos por abogados/as de su confianza. Sin embargo, a pesar que en audiencia de juicio del 24 de agosto de 2021, los detenidos Leonardo carrillo, Tony Guevara y Renny Olivares revocaron la defensa pública y solicitaron la designación de su abogado de confianza, firmando las actas correspondientes, no se les permitió el acceso a la abogada en esa audiencia, indicándosele que debía pasar retirando la copia certificada para poder ingresar en la siguiente audiencia de juicio programada.

Con respecto a Franklin Caldera otro de los detenidos mencionados en estas denuncias, se logró la firma de la designación de sus abogados de confianza el 17 de junio de 2021 una vez recluido en la Cárcel Militar de Ramo Verde. Dicha designación fue consignada ante el tribunal 4to de terrorismo el 30 de agosto de 2021.

Uno de los detenidos dentro de esta operación: Renny Adolfo Olivares Moreno, fue detenido el 20 de abril de 2020 por funcionarios de la DGCIM, en Carrizal estado Miranda, permaneció en desaparición forzada desde su detención hasta el 16 de mayo de 2020 cuando fue presentado ante un tribunal. Sus familiares se enteraron de su detención a través de las redes sociales. Por más de 72 horas visitaron organismos policiales, hospitales, clínicas, la sede de la medicatura forense en Caracas, y la sede de la DGCIM, sin recibir respuesta sobre su paradero, ni las razones por las cuales había sido detenido.

Como resultado, el 7 de mayo de 2020 sus familiares presentaron un Habeas Corpus, y el 19 de mayo del mismo año presentaron ante el director de Derechos Fundamentales del Ministerio Público una denuncia pues continuaban sin saber el paradero de Renny Olivares. El día 23 de junio de 2020, Renny logró comunicarse con su familia y les indicó que se encontraba detenido en la DGCIM de Boleíta.

Renny Olivares fue presentado el 16 de mayo de 2020 ante un tribunal con competencia en casos

vinculados al Terrorismo y privado de libertad. En audiencia preliminar de agosto de 2020 fue ratificada su privativa de libertad y fue pasado a juicio. La apertura de juicio, posterior a varios diferimientos, finalmente se dio el 19 de mayo de 2021. El juicio, a la fecha (abril de 2022) continúa desarrollándose.

El derecho a la defensa de Renny Olivares no ha sido respetado, en diversas ocasiones las designaciones de sus abogados fueron llevadas a la sede de DGCIM para ser firmadas por el detenido, pero las mismas no eran tramitadas. El 18 de mayo de 2021 familiares introdujeron una denuncia a Derechos Fundamentales del Ministerio Público informando que a Renny no se le había permitido designar a sus abogados de confianza. El 1 de junio de 2021 su abogado de confianza introdujo una denuncia ante la Defensoría del Pueblo informando que el tribunal de juicio no permitía su juramentación, ni la de otros abogados, como abogados de confianza a solicitud del detenido y sus familiares. En julio de 2021 en una denuncia escrita a mano por el mismo Renny Olivares denunció que el tribunal no permitía la designación de sus abogados de confianza. Finalmente, para el 31 de agosto de 2021 Renny Olivares cuenta con la asistencia legal de un abogado seleccionado por él, 9 meses después de ese 20 de noviembre de 2020 cuando se introdujo una designación a la sede de la DGCIM por una abogada de Foro Penal.

CASO GEDO (SEPTIEMBRE 2020)

Desaparición, torturas y violaciones al derecho a la defensa

Entre el 9 y 12 de septiembre de 2020 fue detenido un grupo de personas en sus residencias y en las inmediaciones del centro refinador de Paraguaná (estado Falcón), en la actualidad prácticamente paralizado, según sindicatos petroleros.

En rueda de prensa transmitida en cadena nacional, el 11 de septiembre de 2020,¹²⁹ el presidente Nicolás Maduro anunció la detención de un ciudadano americano y tres ciudadanos venezolanos, en las inmediaciones de la citada refinería. La detención estuvo a cargo de una comisión de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes practicaban un patrullaje en la zona; y de acuerdo con las investigaciones fueron aprehendidas cuatro personas más, en sus residencias.

De acuerdo con información anunciada por el Fiscal General de Venezuela, Tarek William Saab,¹³⁰ un “espía” estadounidense, además de siete venezolanos detenidos, entre ellos un militar, serían imputados por “terrorismo” tras ser vinculados a un fallido atentado contra instalaciones petroleras. Los familiares de las personas detenidas denunciaron su desaparición forzada ante los organismos competentes, sin recibir información alguna. Fue a través de publicaciones hechas en las redes sociales, que el día 17 de septiembre de 2020, los familiares se enteraron que sus parientes detenidos habían sido presentados ante tribunales. Los familiares y abogados/as se dirigieron, en reiteradas oportunidades, a la sede de la DGCIM ubicada en Boleíta Norte, Caracas, pero no recibieron respuesta sobre la ubicación e integridad física de sus seres queridos. Los abogados/as visitaron la sede del órgano aprehensor en reiteradas oportunidades, y no fue sino hasta mes y medio después de su detención, que les permitieron entrar a visitar a los detenidos para hablar con ellos, verificar su estado de salud, y obtener el documento firmado donde les autorizaban a asumir su defensa.

Algunas de las personas detenidas dentro de esta operación son: Marco Antonio Garcés Carapaica,

¹²⁹ BBC News, Maduro anuncia la captura de un estadounidense que supuestamente estaba espionando dos refinerías en Venezuela, 11 de septiembre de 2020. Disponible aquí: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54127130>

¹³⁰ France 24, “Espía” estadounidense detenido en Venezuela será imputado por “terrorismo”, 14 de septiembre de 2020: “A todos los ciudadanos venezolanos se le van a imputar los delitos de traición a la patria, terrorismo, tráfico ilícito de armas y asociación [para delinquir]” Disponible aquí: <https://www.france24.com/es/20200914-esp%C3%ADa-estadounidense-detenido-en-venezuela-ser%C3%A1-imputado-por-terrorismo>

Darwin Andreizo Urdaneta Pardo, Daeven Enrique Rodríguez Argueta, quienes fueron detenidos por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana mientras transitaban en un vehículo (taxi) el 9 de septiembre de 2020, por el peaje Los Pedros del estado Falcón. Posteriormente, fueron trasladados a la sede de la DGCIM en Punto Fijo y dos días después fueron trasladados a la sede de la DGCIM en Boleíta – Caracas. Fueron fuertemente torturados por funcionarios de la DGCIM. El 17 de septiembre de 2020 fueron presentados ante un tribunal con competencia nacional en casos de terrorismo ubicado en la ciudad de Caracas, quedando privados de libertad. El 25 de febrero de 2021 se realizó su audiencia preliminar y fue ratificada la privativa de libertad, tanto de los detenidos antes mencionados, como de otras personas que fueron detenidas e incorporadas posteriormente a la causa, y se ordenó el pase a juicio. El 20 de octubre de 2021 se dio la apertura de juicio, que hasta la fecha (abril de 2022) continúa desarrollándose.

En una denuncia ante Defensoría del Pueblo de fecha 17 de noviembre de 2020, se denunció la detención arbitraria, desaparición forzada, presentación ante tribunales siete (7) días después de su detención, así como, las torturas de las que fue víctima Daeven Enrique Rodríguez. Esta misma denuncia fue dirigida al Director de Derechos Fundamentales del Ministerio Público el 25 de noviembre de 2020.

El 23 de septiembre de 2020 se denunció formalmente ante la Defensoría del Pueblo, la detención arbitraria y desaparición forzada de Darwin Andreizo Urdaneta Pardo, quien no se había comunicado con sus familiares desde el 9 de septiembre y su familia desconocía su paradero, y su integridad física. Sus familiares se enteraron de su detención por medio de una cadena nacional emitida el 11 de septiembre de 2020. Esta misma denuncia fue extendida al Director de Derechos Fundamentales del Ministerio Público el día 23 de septiembre de 2020.

Sobre Marco Antonio Garcés Carapaica, el 22 de septiembre de 2020, se introdujeron denuncias ante la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público y ante la Defensoría del Pueblo manifestando que desde el 9 de septiembre de 2020 a las 10 de la mañana no se tenía información sobre él. Así mismo, se expuso que los padres de Marco Garcés se enteraron de su detención el 14 de septiembre a través de una rueda de prensa del Fiscal General Tarek William Saab. El 26 de febrero de 2021 se denunció la detención arbitraria, desaparición forzada, y presentación ante tribunales siete (7) días después de su detención, así como, las torturas de las que fue víctima Marco Antonio y los otros dos detenidos con él en el taxi.

Sobre las denuncias realizadas, hasta la fecha, no hay respuesta de ningún órgano. Sobre el acceso a la justicia, de estas tres personas, el 20 de noviembre de 2020 se llevó la designación a la sede de la DGCIM Boleíta, sitio donde se encontraba recluido para ese momento, sin embargo, la designación y juramentación se logró en Sala, en la audiencia preliminar programada para el 17 de febrero de 2021, que fue diferida, y se realizó finalmente el 25 de febrero de 2021.

BOICOT A LA ASAMBLEA NACIONAL (DICIEMBRE DE 2020)

Desaparición, torturas y violaciones al derecho a la defensa

La ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz: Carmen Meléndez en rueda de prensa el 29 de diciembre de 2020,¹³¹ expuso sobre la denominada “Operación Boicot a la Asamblea Nacional”, que, según ella, era un plan de la extrema derecha venezolana para evitar la

¹³¹ TeleSurTV, Venezuela denuncia Operación Boicot contra la Asamblea Nacional, 29 de diciembre de 2020. Disponible aquí: https://www.youtube.com/watch?v=nA_M_bGvWMY

instalación de la nueva Asamblea Nacional, (AN), prevista para el 5 de enero de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, este plan incluía: un ataque a la Hidroeléctrica Guri, ataque a la refinería Amuay, asesinato de un gobernador, asesinato del Fiscal General Tarek William Saab, toma de la Asamblea Nacional y puntos clave de la ciudad de Caracas. Según la ministra, dichas acciones se realizarían entre el 27 de diciembre de 2020 y el 05 de enero de 2021, así como el ingreso al país de material subversivo por los estados: Zulia, Táchira, Apure y Bolívar.

Sobre esta operación fueron reportados al centro de denuncias de Foro Penal al menos 14 detenciones, entre las que podemos identificar a las siguientes personas: Francisco Javier Pacheco Pérez, Argenis Enrique Ugueto Benítez, Cesar Antonio Guevara Diaz, Robert José Franco Vallera. Específicamente, cabe resaltar el caso del profesor Robert José Franco Vallera, quien se encontraba a las 7:12 p.m. en la calle Juncal frente al parque Carúpano, lugar de residencia de su colega Mario Bellorín. Los testigos reportan que en ese momento llegaron alrededor de tres camionetas Ford Runner, dos de color negro y una blanca; así como dos Toyota Corolla de color blanco con unos 15 funcionarios de las FAES. Los agentes irrumpieron en la residencia, les pidieron los celulares a los presentes, preguntaron por Robert José Franco, quien se identificó, y de forma violenta lo subieron a uno de los vehículos. Una vez dentro del vehículo, le indicaron que sería trasladado a Caracas a la sede del FAES La Quebradita.

El familiar denunciante manifestó que creía que lo habían detenido como represalia por la participación de Robert Franco en Colegas de Profesores de Carúpano, una asociación que desde hacía un tiempo venía organizándose para llevar a cabo protestas pacíficas contra el gobierno y contra el Ministerio de Educación. Tales protestas eran hechas a través de las redes sociales, y a nivel nacional en las calles, por el incumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajadores. Robert Franco fue trasladado a Caracas y presentado el 30 de diciembre de 2020 ante un tribunal con competencias en terrorismo y privado de libertad. Posteriormente el 24 de abril de 2021 fue nuevamente llevado a tribunales para su audiencia preliminar, en donde se le ratificó su privativa de libertad y se le dio pase a juicio. Su juicio inició el 28 de octubre de 2021.

Robert Franco permaneció en desaparición forzada y régimen de incomunicación. Fue presentado 4 días después de su detención, y asistido por defensa pública. El 25 de mayo de 2021 firmó la designación de sus abogados de confianza, quienes lograron asistirlo en la audiencia de apertura de juicio.

AZUL POSITIVO (2021)

Criminalización de activistas de derechos humanos

En el 2021, el Foro Penal inició el registro de detenciones arbitrarias con la detención de cinco (5) miembros de la ONG Azul Positivo, activistas de derechos humanos que fueron detenidos el 12 de enero de 2021 en un allanamiento realizado por funcionarios de la DGCIM y del Servicio de Investigación Penal del Estado Zulia (Sipez) a la sede de la ONG Azul Positivo en Maracaibo. Según denunció Codhez (Comisión para los Derechos Humanos del estado Zulia) el allanamiento se hizo para realizar un presunto procedimiento administrativo relacionado con las actividades de asistencia humanitaria que la organización realiza en diversas comunidades del Zulia, el operativo se extendió por más de seis horas.

Desde su detención, los cinco defensores de derechos humanos no tuvieron acceso a ningún abogado/a. A sus abogados/as se les negó la entrada y no pudieron verificar el estado de salud e integridad física de los detenidos.¹³² El 13 de enero en las puertas de la DGCIM en Maracaibo les

132 Frontline Defenders, Integrantes de la Organización Humanitaria, ONG Azul Positivo Ligados a proceso, <https://www.frontlinedefenders.org>.

negaron nuevamente el acceso a los representantes legales de los detenidos.¹³³ A los integrantes de Azul Positivo se les negó el derecho a la defensa, se les privó de ser asistidos por sus abogados/as hasta el momento de la audiencia de presentación; tampoco pudieron comunicarse con sus familiares.¹³⁴

Este grupo de defensores de derechos humanos fue presentado el 14 de enero de 2021 ante el Tribunal 4to de Control de Zulia, privados de libertad imputados por los delitos de: manejo fraudulento de tarjeta inteligente o instrumentos análogos, asociación para delinquir y legitimación de capitales. El 10 de febrero de 2021 a este grupo se les sustituyó la medida de privación de libertad, por presentaciones periódicas y prohibición de salida del estado Zulia y del país. A la fecha estos activistas continúan presentándose periódicamente ante un tribunal.¹³⁵

ORLANDO JAVIER MORENO GIBORI (2021)

Criminalización de activistas de derechos humanos

El 25 de abril de 2021 fue detenido Orlando Javier Moreno Gibori, defensor de derechos humanos, y miembro del equipo de voluntarios del Foro Penal desde hace más de 7 años. El 25 de abril de 2021, aproximadamente a las 12:30 del mediodía, se encontraba, como regularmente lo hace, acompañando a familiares de las víctimas del reciente naufragio ocurrido en aguas marítimas ruta Venezuela a Trinidad y Tobago. Ese día, sin embargo, llegaron funcionarios de la policía al lugar público donde se encontraba Orlando con los familiares, y de forma violenta se lo llevaron detenido. Orlando es uno de los defensores de derechos humanos más conocidos en Delta Amacuro.

Fue trasladado a la sede del CICPC en la Avenida Guasina de Tucupita. La juez Segundo de Control de Delta Amacuro, Dra. Lizgreana Palma, fijó la audiencia de Orlando para el 28 de abril de 2021. Ese día, en horas de la mañana, se introdujo ante Derechos Fundamentales del Ministerio Público una denuncia sobre la detención arbitraria de Orlando, y sobre la violación a su derecho a la libertad personal. Seguidamente, se realizó la audiencia de presentación ante el tribunal y se le dictó privativa de libertad hasta la consignación de fiadores. Orlando fue imputado por los delitos de: instigación a delinquir, resistencia a la autoridad, ultraje violento, concurso real de delitos -concurso ideal, lesiones personales intencionales genéricas.

El 30 de abril de 2021 se le otorgó libertad bajo medidas cautelares, incluyendo, presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que aquél designe cada 15 días. Orlando Moreno fue asistido por su abogado de confianza en su audiencia de Presentación, ante la fiscalía de flagrancia y un tribunal ordinario del estado Delta Amacuro.

FUNDAREDES (2021)

Criminalización de activistas de derechos humanos

El 2 de julio de 2021 fueron detenidos José Rafael Tarazona Sánchez, José Javier Tarazona Sánchez y Omar de Dios García Marín. Todos activistas, defensores de derechos humanos y miembros de la ONG FUNDAREDES. Fueron detenidos por funcionarios de la FAES dentro de la sede del Ministerio Público en la ciudad de Coro, estado Falcón, cuando se disponían a introducir una denuncia por

[org/es/case/six-members-humanitarian-organisation-azul-positivo-detained](https://eldiario.org/es/case/six-members-humanitarian-organisation-azul-positivo-detained)

133 Ibid.,

134 El Diario, Excarcelan a los cinco miembros de Azul Positivo: los detalles del caso, 2 de octubre de 2021. Disponible aquí: <https://eldiario.com/2021/02/10/azul-positivo-salud-miembros-detenido/>

135 Al cierre de marzo de 2022, la medida cautelar de régimen de presentación continuaba para los 5 miembros de Azul Positivo. Los abogados han solicitado sobreseimiento de la causa, sin embargo, no hay pronunciamiento del tribunal al respecto.

el hostigamiento que les mantenía el SEBIN. Estando dentro de las instalaciones del Ministerio Público fueron detenidos por el FAES y trasladados a un lugar desconocido, posteriormente (ese mismo día) fueron trasladados a Caracas.

Junto con estos tres defensores de Derechos Humanos de FUNDAREDES, también se encontraba Jhonny Romero, director del Comité Nacional de Familiares Víctimas de Desapariciones Forzadas en las Costas Venezolanas de COFAVIC quien los estaba acompañando a presentar la denuncia ante el Ministerio Público. Jhonny Romero es padre de un desaparecido que iba en una embarcación que zarpó desde Falcón a Curazao en el año 2020. Fue liberado sin ser presentado ante un tribunal el mismo 02 de julio de 2021 después de 8 horas de detención arbitraria.

El grupo de activistas de FUNDAREDES fue presentado ante tribunales de terrorismo de la ciudad de Caracas el 3 de julio de 2021 y privados de libertad imputados por los delitos de: traición a la patria, terrorismo e instigación al odio. El lugar de reclusión asignado fue “La Planta” en la ciudad de Caracas. Sin embargo, posterior a la audiencia de presentación fueron llevados a la sede del SEBIN, El Helicoide.

El 3 de julio de 2021, los abogados/as se encontraban a las afueras del Palacio de Justicia, y solicitaron acceso para poder conversar y asistir a los detenidos en la audiencia, pero no se lo permitieron. Cuando culminó la audiencia, uno de los abogados logró conversar brevemente con uno de los detenidos en el momento que lo sacaban del Palacio, y el detenido le indicó que no les permitieron llamar a sus abogados, ni a sus familiares, y que les fue impuesta la defensa pública.

Es propio mencionar que a la causa de FUNDAREDES se le incorporó un nuevo detenido de nombre Larry Arcesio Osorio Chía, quien fue detenido el 6 de agosto de 2021 en el estado Apure y trasladado a Caracas como parte de una investigación desarrollada por un Tribunal en Funciones de Control con Competencia en Terrorismo, del Circuito Judicial Penal del AMC de Caracas. Sus familiares se enteraron de su detención a través del jefe de Larry, quien les llamó el sábado 7 de agosto a la 1:00 PM para informarles. Los familiares se trasladaron a la ciudad de Caracas para intentar verlo; sin embargo, a la fecha de su presentación ante tribunales el 10 de agosto de 2021 no lo habían logrado verlo. Fue presentado ante tribunales con competencia en terrorismo y privado de libertad.

Durante la audiencia de presentación, a todos se les negó el derecho a ser defendidos por sus abogados/as de confianza, y contrario a sus deseos, se les impuso defensa pública. No fue sino hasta septiembre de 2021 que se logró consignar el nombramiento de los abogados/as ante los tribunales. La audiencia preliminar se realizó el 9 de diciembre de 2021 y se dio pase a juicio. A José Javier Tarazona y Larry Osorio Chía, se les ratificó la privativa de libertad, mientras que, a Omar de Dios de García y José Rafael Tarazona, se les otorgó libertad bajo medidas cautelares de presentación periódica ante el tribunal cada 15 días. A la fecha de este informe, el juicio aún no ha comenzado.

FRANKLIN ALFREDO CALDERA MARTÍNEZ

Franklin Alfredo Caldera Martínez, es un militar que en enero de 2019 había desertado y se encontraba viviendo en Medellín-Colombia. La última vez que sus padres tuvieron comunicación con él fue el 10 de febrero de 2021. Posteriormente, el 23 de febrero, Franklin se comunicó con su tío y le indicó que el 11 de febrero (2021) había sido secuestrado en Cúcuta (Colombia) por un grupo armado y funcionarios de la DGCIM que ingresaron a territorio colombiano. Desde allí lo trasladaron a un aeropuerto en el estado Táchira y posteriormente fue trasladado a la base militar

aérea de la Carlota en Caracas. Ese 23 de febrero cuando llamó a su tío, Franklin había logrado huir del lugar donde lo tenían secuestrado, pero fue recapturado por la DGCIM al día siguiente recibiendo un impacto de bala en una pierna.

Sus padres, el 3 de marzo de 2021 denunciaron la desaparición forzada ante el Director de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, en esa misma fecha también denunciaron la situación ante la Defensoría del Pueblo. El 4 de marzo decidieron presentar ante el circuito penal judicial del área metropolitana de Caracas un Habeas Corpus al no tener información de su hijo, y también presentaron el caso ante la representante de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU en Caracas.

El 22 de marzo de 2021 un funcionario de la DGCIM se comunicó a con la representante de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU en Caracas, y le informó que, Franklin Caldera, quien había sido presuntamente detenido por la DGCIM en Cúcuta, se encontraba en la sede de la DGCIM Boleíta en Caracas. Ese mismo día, Franklin Caldera se comunicó telefónicamente con sus padres y les confirmó que se encontraba allí.

Franklin Caldera se menciona en la acusación de la causa asalto a batallones del estado Bolívar en 2019, causa conocida como la “Operación Aurora” donde se detuvieron 13 pemones y un grupo de civiles y militares.

Con base en el testimonio de Franklin Caldera entre el 26 o 27 de febrero de 2021 un Juez, acompañado de unos fiscales y de una defensora pública, así como del Capitán Soto de la DGCIM se acercaron al hospital Militar donde se encontraba hospitalizado, producto del disparo en la pierna que recibió cuando fue recapturado. Delante del juez y los fiscales, Franklin denunció todo lo ocurrido, sin embargo, el juez no tomó ninguna acción. Fue privado de libertad y no conoce los delitos que se le imputan.

El 15 de mayo del 2021 luego de 94 días de detención, le permitieron la primera visita de su padre. El 4 de junio de 2021 fue trasladado desde la sede de la DGCIM Boleíta en Caracas al Centro Nacional de Procesados Militares (Ramo Verde) estado Miranda, donde continúa actualmente. Un traslado arbitrario e ilegal, del que sus familiares, abogados de confianza e incluso el tribunal estaban en desconocimiento.

El 17 de junio de 2021 y luego de varias denuncias del abogado seleccionado por el detenido, ante la imposibilidad de juramentarse, se logró la firma de la designación, una vez recluido en la Cárcel Militar de Ramo Verde. Dicha designación fue consignada ante el tribunal 4to de terrorismo el 30 de agosto de 2021. La audiencia preliminar se realizó el 31 de agosto de 2021 donde se ratificó la privativa de libertad y se dio el pase a juicio.

Franklin Caldera en un testimonio a mano reportó haber sido torturado por funcionarios de la DGCIM, golpeado fuertemente, y amenazado de muerte. Durante su recaptura, recibió un impacto de bala en la rótula izquierda y una herida punzo penetrante en la pierna derecha. Permaneció en la llamada “casa de los sueños” de la DGCIM Boleíta¹³⁶ hasta su traslado a Ramo Verde.

Sobre las denuncias de detención arbitraria, desaparición forzada y torturas de las que fue víctima Franklin Alfredo Caldera, no se ha realizado investigación, ni se ha recibido respuesta de ninguno de los organismos antes mencionados.

136 Para una explicación del término, ver: <https://www.elnacional.com/venezuela/la-casa-de-los-suenos-las-nuevas-celdas-de-castigo-de-la-dgcim/>

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones generales

Los resultados del presente informe, así como los casos presentados, reflejan una política de Estado específica: la práctica sistemática de la desaparición forzada, torturas y otras violaciones a los derechos humanos, llevadas a cabo por agentes del Estado para criminalizar, reprimir y aterrorizar a todo aquel que sea percibido como una voz crítica o disidente político. Como puede observarse, usualmente las personas son arbitrariamente detenidas y su paradero es negado por los organismos de seguridad que practican la detención, aun cuando los abogados/as y familiares se encuentran presentes en los sitios de reclusión, buscando constatar la ubicación e integridad física y psicológica de las personas detenidas. Como se refleja en los relatos, la desaparición forzada conlleva a otras graves violaciones a los derechos humanos, como al derecho a la vida, seguridad y libertad personal, debido proceso (incluyendo derecho a una defensa efectiva y juicio justo) y prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. A pesar de la gravedad de estas prácticas, se puede concluir, que las autoridades estatales responsables de investigar, y sancionar estos graves delitos, (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo), omiten su labor, a tal punto, que parecen encubrir a los responsables y propiciar la impunidad.

La conexión entre independencia judicial y el respeto a los derechos humanos es fundamental, particularmente cuando se trata del uso instrumental del derecho penal para fines políticos y represivos. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mencionan a la independencia judicial como un factor esencial para la protección de los derechos humanos.¹³⁷ Un régimen autoritario que concentra todo el poder en el ejecutivo, y utiliza al sistema judicial como un instrumento de ese poder, no solo valida e incentiva las constantes violaciones a los derechos humanos, sino que también fomenta la impunidad, y las prácticas de corrupción y crimen, las mismas se facilitan por la falta de rendición de cuentas, como consecuencia de una separación inexistente de los poderes públicos y un quiebre del Estado de derecho.

El más reciente informe de la OACNUDH, y los informes de la MII de la ONU, ratificaron que el Poder Judicial en Venezuela carece de independencia, y actúa como una herramienta para coadyuvar en la represión de oponentes políticos reales o percibidos. De la misma manera han ratificado que la tortura y los tratos crueles y degradantes son comunes, así como las desapariciones forzadas, incomunicaciones, y ejecuciones extrajudiciales.

Parte de esas conclusiones se ratifican en los datos obtenidos en el presente informe. Por ejemplo, como ya se mencionó, al momento de la detención, la mayoría de las personas (251 o 52,2%) se encontraban incomunicadas y 69 (14,3 % de todas las personas detenidas) fueron efectivamente registradas como desaparecidas. Esta tendencia se mantuvo tanto en el 2020 como en el 2021. Por su parte, las mujeres fueron desaparecidas o recluidas en régimen de incomunicación en mayor proporción que los hombres (74.6% de las mujeres en comparación con el 65% de los hombres). Similarmente, se muestra una relación estrecha entre la desaparición y la tortura, un alto porcentaje de las personas que alegaron tortura estaban desaparecidas al momento de su detención (44 de 95, 46,3%).

La prisión preventiva es la regla, y en muchos casos las personas pueden pasar semanas y meses

¹³⁷ Op Cit, notas 9 y 10.

antes de ser presentadas ante un tribunal. Las personas detenidas de manera prolongada tienen un mayor riesgo de sufrir torturas y malos tratos. En el presente informe se muestra que la mayoría de las personas que alegaron torturas (89 de 95) se encontraban en prisión preventiva.

Existe también un número preocupante de casos por “terrorismo” donde los procesos judiciales se realizan de manera “expresa” o “expedita” y bajo total secreto.¹³⁸ En el presente informe, durante el periodo de tiempo estudiado, el 50.7% de las personas presentadas ante tribunales especiales fueron desaparecidas y el 23.8% incomunicadas.

Existe un patrón importante sobre la imposición de una defensa pública, particularmente en los casos donde también se registra a la persona detenida como desaparecida (en el presente informe al 81% de las personas que reportaron desaparición y fueron presentadas ante un juez, se les impuso defensa pública). Esta cifra es alarmante porque, de acuerdo con los relatos de abogados/as del Foro Penal, en muchos casos, a las personas detenidas se les niega su derecho de ser asistidas por un/a abogado/a de su escogencia, como establece la ley y, en cambio, se les impone la defensa pública en contra de su voluntad. Se han relatado casos donde los abogados/as se encuentran a las afueras del tribunal, esperando poder comunicarse con la persona detenida, pero o bien no se les informa que la persona ha sido presentada, o simplemente se les niega el acceso.

En general, se continúa criminalizando a la sociedad civil, activistas y defensores de derechos humanos. Por ejemplo, de acuerdo con lo reportado por varias organizaciones locales,¹³⁹ y los casos representados por abogados/as del Foro Penal y mencionados en este informe, en el 2021 un total de ocho defensores de derechos humanos fueron detenidos, siete de ellos han sido liberados, pero con medidas sustitutivas y uno de ellos continúa privado de libertad (cinco defensores pertenecen a la ONG Azul Positivo y tres a la ONG FUNDAREDES). En el presente informe, durante el periodo estudiado, se observa una clara tendencia a la criminalización de las protestas, la libertad de expresión, particularmente relacionada a temas políticos o del Covid-19, y al trabajo de defensores de derechos humanos.

Las detenciones arbitrarias, y particularmente el uso abusivo de la figura de la flagrancia, son alarmantes y abarcan alrededor del 60 % de los casos registrados.¹⁴⁰ Según lo observado, existe un patrón nocivo de detenciones arbitrarias, usualmente acompañado de incomunicación antes de la presentación ante a un juez (i.e. protestas/manifestaciones, publicaciones en redes sociales), y en varios casos, desapariciones (i.e. rebelión, conspiración). Creemos que esto último puede ocurrir en instalaciones oficiales o clandestinas, o a través de otros métodos, como la injustificable prolongación del traslado. Casi invariablemente, durante este periodo de incomunicación o desaparición, la persona arbitrariamente detenida es sometida a torturas o tratos crueles inhumanos y degradantes con el fin de ser coaccionada para inculparse a sí misma o a terceros. Esta conclusión deriva del hecho que el 33% por ciento de las personas que alegan torturas fueron también incomunicadas y 46% desaparecidas. Es importante resaltar que 36 de las 95 personas que alegaron torturas aún se encuentran privadas de libertad esperando juicio.

Por su parte, la libertad plena después de la detención es la excepción. En la mayoría de los casos registrados las personas detenidas continúan en detención prolongada (69 personas detenidas se encuentran privadas de libertad, 48 de ellas con fecha de juicio, 20 sin ella y 1 privado de libertad previo acuerdo de culpabilidad), o se les otorga libertad con medidas cautelares (55% de los casos). En aquellos casos donde se otorgó libertad plena, 6 fueron por sobreseimiento, 25 por indulto y 41 tras haber firmado acuerdos de culpabilidad, que como ya mencionamos, son alarmantes, dado el contexto en el cual se desarrollan.

138 Ibid.,

139 Op Cit., nota 42; ver [comunicado](#) del RFKHR y otros; [Monitor](#) Civicus; Venezuela: ataques contra defensores de DDHH aumentaron 157% durante la pandemia, [informe](#) Federación Internacional por los Derechos Humanos.

140 Para el presente reporte se han registrado en “flagrancia” aquellas personas detenidas en protestas/manifestaciones (281) y personas detenidas mientras realizaban una acción que se consideraba ilegal o irregular (6).

Por último, reiteramos que se muestra una clara tendencia hacia la criminalización de las protestas, como herramienta directa para la restricción del espacio cívico en el país. Como se mencionó, se registraron un total de 284 detenciones en el contexto de protestas o manifestaciones, se trata del 59% del número total de detenciones entre enero de 2020 y octubre de 2021.¹⁴¹

Recomendaciones

Tal y como ya lo han recalado los distintos organismos internacionales, exigimos que se libere inmediatamente a todas las personas detenidas por razones políticas y aquellas detenidas de manera arbitraria; incluyendo aquellas que han superado el periodo legal de prisión preventiva según la nueva reforma del Código Orgánico Procesal Penal.

El Estado se encuentra bajo la obligación internacional y constitucional de adoptar de inmediato todas las medidas adecuadas y necesarias para prevenir, investigar y sancionar todas las prácticas de desaparición forzada, torturas y otras graves violaciones a los derechos humanos.

Reiterando las recomendaciones de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, se urge al Estado a declarar el carácter obligatorio del registro de personas detenidas, garantizar el acceso a familiares y abogados/as, y sancionar a los funcionarios que incumplan con la obligación de informar. El acceso a un abogado/a de confianza y a los familiares, en los estadios tempranos de la detención, es fundamental para reducir los riesgos de desaparición forzada, torturas y otras violaciones a los derechos humanos.

El Estado debe abandonar el uso abusivo de la figura de la flagrancia. Asimismo, se debe poner fin al uso abusivo de la prisión preventiva, y corregir los retrasos judiciales injustificados. Los tribunales competentes deben examinar las listas actuales de personas en prisión preventiva y liberar proactivamente a tantas como sea posible. Esto se vuelve particularmente urgente en el contexto de la pandemia por el Covid-19, y luego de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal, que estableció un plazo de máximo 3 años, incluyendo la prórroga.¹⁴²

Tal como lo recomendó en su momento la Oficina de la Alta Comisionada,¹⁴³ el Estado debe reformar el sistema de justicia y asegurar la independencia e imparcialidad del poder judicial.¹⁴⁴ Es necesario que la actuación judicial se guíe por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, independencia, imparcialidad y separación de poderes.¹⁴⁵

El Estado debe abandonar el uso de la tortura como herramienta para la fabricación de culpables, e investigar y sancionar a los responsables. El uso de la tortura no sólo constituye una violación atroz de los derechos humanos en sí misma, sino que también conduce a otras graves violaciones de los

141 Nuestras conclusiones confirman lo denunciado por organizaciones de la sociedad civil durante el Examen Periódico Universal de Venezuela ante la ONU “el entorno restrictivo y de amenaza sobre el espacio cívico, y los actos de criminalización y persecución contra la sociedad civil se han intensificado.”

142 Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2021. Disponible aquí: https://www.moore-venezuela.com/MediaLibsAndFiles/media/venezuelaweb.moorestephens.com2020/Images/2021_Septiembre_g-e_6-644.pdf

143 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, A/HRC.44/54, 2020. Disponible aquí: <https://digitallibrary.un.org/record/3897807?ln=en>

144 Otras organizaciones internacionales como la CIDH también se han pronunciado en este sentido. Ver por ejemplo más recientemente, <https://twitter.com/CIDH/status/1511427423904141350?s=20&t=Qzew3BXQNBqtQ33f2-DLTg>

145 En enero de 2022, la Asamblea Nacional aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La reforma redujo de 32 a 20 el número de personas magistradas integrantes del TSJ, sin prohibir la reelección de magistradas y magistrados cuyos períodos están próximos a finalizar. Las organizaciones de la sociedad civil locales e internacionales, así como la CIDH, se han pronunciado exigiendo que se adopten “reformas verdaderamente comprometidas con la consolidación de la independencia del Tribunal Supremo de Justicia respecto del Poder Ejecutivo y la reconstrucción de un sistema de pesos y contrapesos.” El día 26 de abril de 2022, se publicó la lista de nuevos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Se designaron 20 Magistrados, la Inspector General de Tribunales y el Director de Escuela de la Magistratura. La selección de magistrados ha sido criticada por carecer de transparencia y reafirmar el control político del oficialismo sobre el Poder Judicial. Ver, CNN, Designan a los 20 Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela, 26 de abril de 2022. Disponible aquí: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/27/tribunal-supremo-justicia-venezuela-magistrados-orix/>

derechos humanos, incluyendo la violación del derecho a la integridad personal y un juicio justo. El uso de la tortura, y las pruebas obtenidas mediante la misma, vician todo el proceso penal, erosionando el Estado de derecho y la confianza pública en la capacidad del sistema para otorgar justicia.

De la misma manera, los operadores de justicia en Venezuela deben abandonar la idea de la confesión como evidencia única y determinante dentro de las investigaciones penales. El uso excesivo de confesiones como pruebas, incentiva el uso de la tortura, especialmente por parte de las fuerzas de seguridad.

También se hace un llamado particularmente a los jueces y fiscales y otras instituciones competentes; a los primeros se les exige que mínimamente excluyan las pruebas obtenidas de forma ilícita a través de métodos de tortura, en el proceso penal donde la persona imputada alega haber sufrido torturas o malos tratos. Y a los segundos, se les exige que abran las investigaciones penales correspondientes a fin de establecer la responsabilidad individual por los delitos de tortura y malos tratos.

Se debe respetar y garantizar el acceso a un/a abogado/a defensor/a de la confianza y escogencia de la persona detenida. Igualmente debe garantizarse la comunicación privada y efectiva entre abogado/a y cliente. La defensa debe tener acceso total y sin restricciones al expediente del caso antes de las audiencias. Se le debe proporcionar dicho acceso con tiempo suficiente para prepararse antes de las mismas y así poder desarrollar una defensa efectiva de la persona detenida. En este sentido, las autoridades deben garantizar el acceso a abogados/as para asegurar la preparación adecuada cuando sus clientes se encuentren en detención.

El Estado debe cesar de manera inmediata los actos de intimidación, represalias y criminalización por parte de agentes del Estado, contra familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos, y de personas disidentes o percibidas como tales, y aquellas relacionados a miembros de la oposición venezolana.

Finalmente, le exigimos al Estado, tal como lo han hecho los organismos internacionales en varias ocasiones, respetar y garantizar la existencia del espacio cívico y cesar de manera inmediata los actos de intimidación, represalias y criminalización por parte de agentes estatales, en contra de activistas, defensores de derechos humanos y personas que ejercen su derecho a la libre expresión, libre asociación y reunión a través de protestas, y manifestaciones. Un espacio cívico abierto permite que la sociedad civil y una amplia gama de actores cumplan sus roles y actúen de manera autónoma en defensa de la democracia, la participación inclusiva, y los derechos humanos.

Agradecimientos

Este informe fue elaborado por Isabel C. Roby (Robert F. Kennedy Human Rights), coordinado y editado por Angelita Baeyens (Robert F. Kennedy Human Rights), Alfredo Romero y Gonzalo Himiob Santomé (Foro Penal), con la colaboración de Mariela Suárez y Morelia Pérez (Foro Penal). El informe se basa en información provista por los coordinadores regionales de Foro Penal. Agradecemos también a Deirdre Dlugoleski quien colaboró en el análisis de la base de datos.

Acerca De Robert F. Kennedy Human Rights

Es una organización no partidista y sin fines de lucro que ha trabajado para hacer realidad el sueño de Robert F. Kennedy de un mundo más justo y pacífico desde 1968. En asociación con activistas locales, abogamos por cuestiones clave de derechos humanos, persiguiendo litigios estratégicos en casa y en todo el mundo. Y para garantizar un cambio duradero, fomentamos un enfoque socialmente bueno para los negocios y las inversiones y educamos a millones de estudiantes sobre los derechos humanos y la justicia social.

Foro Penal

Foro Penal es una organización no gubernamental que ha trabajado en la defensa de los derechos humanos en Venezuela desde el 2002, proporcionando asistencia pro bono a más de 15.000 víctimas de represión política, incluyendo a víctimas de detención arbitraria, tortura y asesinato. En la actualidad, Foro Penal cuenta con más de 400 abogados voluntarios y alrededor de 7.000 activistas en Venezuela y el mundo que proveen asistencia legal y humanitaria a las víctimas.

Alfredo Romero, Director Presidente

Gonzalo Himiob Santomé, Director
Vicepresidente

Robiro Terán (†), Director

Eleazar Medina, Coordinador Estado Aragua

Luis Armando Betancourt, Coordinador
Estado Carabobo

Laura Valbuena, Coordinadora Estado Zulia

Patricia Borjas, Coordinadora Estado Bolívar

Raquel Sánchez, Coordinadora Estado Táchira

José Armando Sosa, Coordinador Estado
Monagas

Lucía Quintero, Coordinadora Estado Barinas

José Reyes, Coordinador Estado Falcón

Abraham Cantillo, Coordinador Estado Lara

Fernando Cermeño, Coordinador Estado
Mérida

Alberto Iturbe, Coordinador Estado Miranda
(Altos Mirandinos)

Arelys Ayala, Coordinadora Estado
Anzoátegui

Olnar Ortiz, Coordinador Estado Amazonas
y Pueblos Indígenas

Néstor Gutiérrez, Coordinador Estado Cojedes

Pedro Arévalo, Coordinador Estado Nueva
Esparta

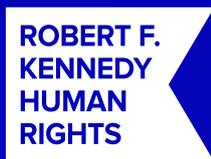
José Torres Leal, Coordinador Estado
Portuguesa

Daniel Salazar, Coordinador Estado Sucre

Wicza Santos, Coordinadora Estado Apure

Stefania Migliorini, Coordinadora Distrito
Capital

Julio Henríquez, Coordinador jurídico
internacional



RFKHumanRights.org

ForoPenal.com

ROBERT F. KENNEDY HUMAN RIGHTS & FORO PENAL, 2022